



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**El allanamiento y la afectación al derecho a la inviolabilidad del  
domicilio, según sentencias de Corte Suprema, 2022**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Casanova Reynoso, Luis Jose Martin ([orcid.org/0000-0002-2149-3874](https://orcid.org/0000-0002-2149-3874))

**ASESOR:**

Dr. Recalde Gracey, Andrés Enrique ([orcid.org/0000-0003-3039-1789](https://orcid.org/0000-0003-3039-1789))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno  
criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

*A Luis mi padre que en paz descansa, a mi madrecita Dorila, a Janet mi esposa, a mis hijos, nietos, a mi familia, regalos de Dios, por el apoyo que me dan y por ser el germen de mi esfuerzo.*

**Luis José Martín**

## **Agradecimiento**

*A Dios, por su benevolencia, a los docentes del presente posgrado por compartir sus conocimientos, a mi hijo y colega Vicente Martin, por su valioso apoyo y de manera especial al Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey, un gran Maestro.*

**Luis José Martin**

## Índice de Contenidos

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de Contenidos .....	iv
Índice de Tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract .....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGIA.....	14
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	14
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento .....	16
3.7. Rigor científico .....	17
3.8. Método de análisis de datos.....	17
3.9. Aspectos éticos.....	188
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	19
V. CONCLUSIONES.....	833
VI. RECOMENDACIONES .....	855
Referencias .....	86
Anexos.....	90

## Índice de Tablas

<b>Tabla 1</b> Análisis del marco doctrinal .....	19
<b>Tabla 2</b> Análisis del marco normativo.....	24
<b>Tabla 3</b> Análisis del marco jurisprudencial .....	32
<b>Tabla 4</b> Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas .....	40
<b>Tabla 5</b> Triangulación del marco doctrinario, jurídico y jurisprudencial .....	45
<b>Tabla 6</b> Triangulación de resultados de la entrevista.....	52

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera el allanamiento afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, explorándose dos categorías; allanamiento del domicilio y derecho a la inviolabilidad del domicilio, considerándose cinco sentencias emitidas por la corte suprema para conocer los criterios de los jueces para pronunciarse por la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Esta investigación es de enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño teoría fundamentada, empleándose las técnicas de análisis documental y la entrevista, con la participación de diez abogados especialistas en derecho penal.

Los resultados permitieron arribar a la conclusión de que, el allanamiento realizado por la policía, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al deformar la autorización de la persona que lo habita y la flagrancia de delito los cuales, de acuerdo a la Constitución, no requieren de orden judicial. En ese sentido, se recomendó capacitar al personal de la Policía Nacional de Perú para evitar allanamientos que afecten el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

**Palabras clave:** Allanamiento de domicilio, derecho a la inviolabilidad de domicilio, criterios.

## **Abstract**

The following investigation had as a general objective to analyze how trespassing affected the right to the inviolability of the residence. For this, five sentences issued by the Supreme Court were considered to identify the criteria of the Supreme Magistrates to rule on the illegality of the home trespassing.

This research has a qualitative approach, of basic type, grounded theoretical design, using the techniques of documentary analysis and the interview, with the participation of ten lawyers specialized in criminal law.

The results revealed that, according to the Supreme Judges criteria, the interventions carried out by the police authority affected the right to the inviolability of the residence, violating the constitutional mandate by misusing the grounds for authorization of the person who inhabits it and flagrancy of a crime that, according to the Constitution, does not require the respective court order.

In this sense, it is urgent to train the personnel of the National Police of Peru, taking into account such criteria set forth in the sentences to prevent trespassing carried out without due respect for constitutional rights, vitiating the evidence obtained in the intervention.

**Keywords:** Trespassing of home, inviolability of home, criteria.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestra Constitución Política reconoce y consagra en favor de la persona un conjunto de derechos fundamentales que se proclaman en el artículo 2º, disposiciones supremas que impregnan de valor y contenido a todo el ordenamiento jurídico de nuestro país. Se tratan de derechos esenciales que todo Estado tiene el deber de respetar y garantizar ya que a través de ellos se manifiestan la verdadera legalidad del sistema político y social en una Nación. Sin embargo, conforme lo precisa Tórtora (2010), tales derechos, en determinadas circunstancias, se supedita a restricciones que se contemplan en dispositivos legales, limitando su ejercicio pleno que, de descatarse, iría en contra de la ley y conllevaría a que se imponga sanciones al infractor.

Las limitaciones, tal como lo señala Fernández (2002), confinan el ejercicio de ciertos derechos cardinales, bajo determinadas circunstancias establecidas en la ley. De manera tal que, como lo expresa Cea (2002), los derechos fundamentales no pueden ni deben ser absolutos, pues ello impregnaría de despotismo, ilicitud y arbitrariedad a tales derechos.

En el Perú, la inviolabilidad del domicilio está consagrado como un derecho fundamental a través del artículo 2º, numeral 9 de la Constitución que, al respecto, prescribe lo siguiente:

Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de graves riesgo son reguladas por la ley.

En esa dirección, Constituciones de países como Ecuador, Chile y Colombia, también consagran como derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio,



pero, sujeto a ciertas limitaciones expresadas taxativamente en sus artículos constitucionales pertinentes. Así tenemos que, el artículo 66, inciso 22 de la Constitución del Ecuador, enuncia que el mencionado derecho se enerva por delitos flagrantes y otras cuestiones que determinan sus leyes internas. En Chile, el artículo 19, inciso 5 de su Constitución, manifiesta que la inviolabilidad de domicilio se flexibiliza de acuerdo con los casos que fijan sus leyes. En Colombia, el artículo 28º de su Constitución Política declara que la inviolabilidad del domicilio se debilita por motivos contemplados en sus leyes.

Como puede apreciarse, es unánime la manifestación de los ciudadanos de estas naciones que la inviolabilidad del domicilio se consagre como derecho fundamental. Sin embargo, en la forma en que se encuentra redactada en sus Constituciones; y, de acuerdo a lo acotado por los autores anteriormente mencionados, se denota que este derecho no es absoluto ni ilimitado. La persona humana, en algunas situaciones, no puede ejercer de manera irrestricta este derecho, debido a que se subordina a una serie de limitaciones por circunstancias propias de la vida en sociedad.

En el caso del Perú, nuestra Carta Magna proscribire ingresar a un domicilio sin la autorización de su ocupante o sin que medie mandato judicial. Sin embargo, el mismo artículo que propugna la inviolabilidad del domicilio, relativiza este derecho por causa de delito flagrante, peligro apremiante de la realización de un delito o por cuestiones sanitarias o de grave riesgo. De acuerdo con el dispositivo constitucional, al margen de las excepciones anteriormente mencionadas, tanto la policía como el fiscal están impedidos de ingresar a un domicilio sin tener la autorización judicial o de la persona que habita el domicilio.

Es en el Capítulo V del Título III, Sección II del Libro Segundo del Código Procesal Penal en donde encontramos la regulación de la institución jurídica del allanamiento de domicilio, el cual permite el ingreso legal a un domicilio, sin afectar el precepto constitucional de la inviolabilidad del domicilio. Ahí se indica que el allanamiento, debe ser solicitado por el fiscal y siempre que existan motivos razonables como el ocultamiento de un sujeto comprendido en un

proceso penal, acopiamiento de pruebas o hallazgo de bienes delictivos. Dicha solicitud debe ser autorizada por el juez a cargo del proceso.

Teniendo el allanamiento la finalidad establecida en la norma procesal penal, su ejecución, en sentido lato, significa la intromisión de la autoridad en el espacio protegido constitucionalmente. Por ende, dicho ingreso para que sea legítimo, debe cumplir pulcramente el procedimiento que regula la norma.

No obstante, con el propósito de enfrentar y frenar la delincuencia en nuestro país, en el procedimiento del allanamiento, existen ciudadanos que han sufrido la vulneración de su derecho a la inviolabilidad del domicilio por una actuación arbitraria o excesiva de las autoridades en el cumplimiento de su deber. Vulneración que se aprecia con esplendor cuando invocando la autorización de la persona que habita el domicilio, la policía ingresa al domicilio sin necesidad del mandato judicial que la Constitución y la Ley señala.

Sobre lo manifestado, es pertinente indicar que una persona a quien se le ha quebrantado dicho derecho, tiene el amparo de la ley para acudir al órgano jurisdiccional para que sean restituidos sus derechos o reparados los daños sufridos de la manera en que lo contemplan las normas legales.

Eh ahí justamente el problema que abordamos en este trabajo formulándonos la siguiente pregunta: ¿De qué manera el allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema, 2022? Es oportuno precisar que algunos términos del problema no se encuentran en el título en razón a la disposición normativa de la Universidad que establece que este no debe tener más de veinte palabras.

La presente investigación se justifica por la trascendencia que tiene para las intervenciones que se ejecutan en la investigación de un delito, identificar el criterio de los magistrados para declarar que el allanamiento de domicilio sin orden judicial, quebranta el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Es por ello que se analizaron cinco sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú,

producidas durante los años 2013 al 2019, con el auxilio de la normatividad y la doctrina, justificándose teóricamente la presente investigación pues consideramos que aportará de modo general con conocimientos al derecho procesal penal y en particular al allanamiento de domicilio sin autorización judicial, para que la policía intervenga respetando el derecho a la inviolabilidad del domicilio de los ciudadanos.

En cuanto a la metodología, el presente trabajo ha sido elaborado con la guía de la ciencia y la metodología aplicable a la investigación con enfoque cualitativo. En ese sentido, se han utilizado los métodos inductivo y analítico, así como métodos determinados de las investigaciones jurídicas como el método dogmático y el hermenéutico, por lo cual servirá para su uso en futuras investigaciones. La investigación fue viable gracias a que se contó con los recursos humanos, materiales y económicos suficientes y también por haber tenido acceso a las fuentes de información.

Acerca de los objetivos del presente trabajo, se ha considerado como objetivo general, analizar de qué manera el allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, 2022; y como objetivos específicos, OE1: Analizar de qué manera la falta de orden judicial para un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema. OE2: Analizar de qué manera la actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema. OE3: Analizar de qué manera la ausencia de autorización del habitante del domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema. OE4: Analizar de qué manera los actos contrarios a las normas, afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema.

## II. MARCO TEÓRICO

Acerca del allanamiento de domicilio, a nivel nacional no existen muchos trabajos de investigación, algo que no ocurre en nuestra búsqueda de información a nivel internacional.

En nuestro país, Neyra (2010) refiere que la policía muchas veces ingresa y registra domicilios sin causa legal, obteniendo documentos que luego serán usados para condenar al imputado, quebrantando continuamente el derecho de las personas a la inviolabilidad de domicilio

Sánchez (2005) explica que, con el allanamiento, la policía ingresa a un inmueble con el propósito de capturar al sujeto investigado o evadido, para incautar medios relacionados con el delito, debiendo contar con la correspondiente autorización judicial solicitada por el fiscal, salvo que se trate de delito flagrante o el inminente peligro de la realización de un delito, casos en los cuales no será necesaria dicha autorización.

Según Cáceres e Iparraguirre (2007), toda disposición creada con el propósito de limitar derechos fundamentales de la persona, debe ser excepcional.

Agregan que, tratándose de situaciones excepcionales, la norma debe precisar los casos en donde exista la necesidad de restringir un derecho fundamental, lo cual no implica que en la investigación se vulneren los derechos de las personas; todo acto o procedimiento que se disponga en la investigación de un delito, no debe vulnerar derechos que tienen protección constitucional.

En Ecuador, para Argudo (2010), en la lucha contra la delincuencia, las autoridades ecuatorianas han violentado domicilios, lo que hace necesario estudiar a profundidad esta institución para develar el verdadero propósito de esta medida que es de carácter excepcional según el ordenamiento jurídico de dicho país y determinar las consecuencias jurídicas de un allanamiento de domicilio realizado irregularmente.

En Venezuela, Parra (2019) señaló que, en algunos casos, los organismos policiales al ingresar a las viviendas en las prácticas de allanamientos, sin la orden judicial que legitime el acto, lesionan los derechos humanos.

Asimismo, Curiel (2019), analizando la doctrina y la jurisprudencia de su país, infiere que debe apreciarse con plena objetividad las pruebas obtenidas en un allanamiento, de manera tal que, si estas fueron obtenidas violando derechos fundamentales, se convierten en pruebas ilícitas y carentes de valor probatorio.

En España, Muñoz (2019) concluyó que, siendo el domicilio el lugar donde la persona disfruta de su privacidad sin perturbación alguna que altere dicho ámbito, manifestaciones invasivas de dicha privacidad sin su consentimiento, es decir sin el respeto irrestricto de este derecho constitucional, no queda nada.

De acuerdo con la doctrina citada, el allanamiento domiciliario al restringir el derecho del ciudadano a la inmunidad del domicilio, debe ejecutarse conforme a ley pues si bien se reconoce que la finalidad es posibilitar el ingreso de la autoridad competente para realizar actos relacionados con la investigación de delitos, esta debe desarrollarse con las debidas garantías para los ciudadanos.

Se comprende entonces que el allanamiento requiere, para ingresar a un domicilio, como regla general, la autorización del órgano jurisdiccional competente o la autorización de la persona que lo habita y de forma excepcional, delito flagrante, peligro apremiante de la comisión de un delito, motivos sanitarios o grave riesgo, casos ante los cuales no hace falta la autorización del juez o de quien habita el domicilio para ingresar en él.

Para la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, según la Casación 1942-2018, Apurímac (2020), el allanamiento debe ser: proporcional, subsidiario, razonable y previsible. Proporcional, en relación con la magnitud del delito, por delitos de bagatela, no sería razonable afectar el derecho a la inviolabilidad de domicilio. Subsidiario, únicamente debe concederse ante la carencia o inexistencia de otra forma de investigación menos dañosa. Razonable, por

existencia de motivos suficientes que determinen la utilidad del allanamiento y que cumplirá con la finalidad propuesta. Previsible ante la negación o impedimento del ocupante del inmueble para franquear el ingreso a la autoridad competente.

En cuanto al inicio del procedimiento del allanamiento, el numeral 1 del artículo 214º del Código Procesal Penal prevé que, salvo casos de flagrancia delictiva o de peligro apremiante en su realización, el fiscal será quien solicite el allanamiento y el registro domiciliario, cuando sea predecible que el ingreso le será negado. La solicitud de allanamiento puede considerar la detención de individuos, la incautación o decomiso de bienes que puedan ser de utilidad como prueba, debiéndose realizar el inventario correspondiente.

Ahora, como lo acota la misma Sala Penal Permanente (2019), ante la existencia de delito flagrante y para fines de entrar y registrar un domicilio, deben cumplirse dos notas sustantivas y dos notas adjetivas. Como notas sustantivas deben tenerse en cuenta la inmediatez temporal y la inmediatez corporal. Como inmediatez temporal; se requiere que la actividad delictiva se esté realizando o acabe de realizarse en el momento de su percepción o intervención. Como inmediatez corporal; al agente debe encontrarse en el lugar de los hechos, en situación o en relación con elementos que evidencien su participación en la comisión del delito. Como notas adjetivas, se necesita la percepción de la autoridad policial; esto es, que haya visto directamente o mediante material fotográfico o fílmico el hecho delictivo y como última nota adjetiva, la necesidad urgente de la intervención policial. Como legalidad del allanamiento y registro domiciliario, exige la presencia del delincuente en el mismo lugar de los hechos cometiendo el delito o huyendo inmediatamente luego de su comisión, sin que ello obste que se logre arrestarlo o que alcance fugarse.

Sobre los requisitos de la solicitud de allanamiento de domicilio, el numeral 2 del artículo 214º de la norma adjetiva dispone que en la misma se debe señalar la ubicación del lugar a registrar, la finalidad clara y precisa del

allanamiento, los actos a practicarse, y el tiempo aproximado de duración. En el numeral 3, en el caso de un allanamiento sin orden judicial, se dispone que debe constar detalladamente en el acta de intervención los motivos que dieron lugar a su ejecución.

El mandato judicial del allanamiento, de acuerdo con el artículo 215º del Código Procesal Penal, debe indicar el nombre del Fiscal autorizado para ejecutarlo y, de ser el caso, las medidas de coerción, la identificación precisa del inmueble a allanar y registrar, el tiempo que durará la diligencia y el apercibimiento de ley en caso de resistencia al mandato de allanamiento. De otro lado, en el segundo numeral del artículo 215º de la norma procesal, se establecen dos semanas como plazo de duración de la autorización del allanamiento, tiempo luego del cual caduca la autorización.

Sobre lo aludido, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (2014), interpretando sistemáticamente los artículos 214.1 y 203 del Código Procesal Penal, en el Recurso de Apelación N° 05-2014 “1”, ha expresado que, para solicitar y ejecutar el allanamiento, debe observarse el principio de proporcionalidad y la existencia de suficientes elementos de convicción, la existencia de motivos razonables como el ocultamiento del imputado o la persona evadida, la existencia de bienes u objetos delictivos o importantes para la investigación y la previsión que el ingreso al domicilio será negado. En el juicio de proporcionalidad debe evaluarse la gravedad del delito, el grado de afectación al derecho de inviolabilidad de domicilio y la fuerza probatoria de lo que pudiera obtenerse durante el allanamiento. En suma, todas esas circunstancias deben concurrir para que el Juez autorice el allanamiento del domicilio.

En el artículo 216º del Código Procesal Penal se dispone que con la resolución judicial autoritativa, el fiscal inicia la intervención entregando una copia de la resolución al imputado o a la persona que disponga del lugar, informándole que tiene derecho de ser representado o auxiliado por una persona de su confianza. Ante la ausencia de estas personas, la copia y el aviso de la

orden judicial de allanamiento, se entregarán a un vecino, a quien conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.

Al respecto, los Magistrados de la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios (2019), precisan que no existe distinción en qué condición se dispone o posee el bien en donde se realizará el allanamiento, lo importante es la obligación de informar que, para su ejecución, existe autorización judicial.

En el allanamiento, el fiscal puede disponer que los sujetos presentes o los que lleguen al lugar, sean registrados cuando sospeche que pueden ocultar bienes delictivos o que tengan relación con el delito. Asimismo, puede ordenar la retención de algunas personas hasta que la diligencia concluya.

Sin embargo, en casos de apremio o peligro por la demora y con estrictos fines de investigación, el Código Procesal Penal, permite a la Policía y al Ministerio Público, el allanamiento de domicilio sin orden judicial. En ese sentido, para que se legitime el allanamiento, el fiscal deberá solicitar, de acuerdo al numeral 3 del artículo 203º del Código Procesal Penal, la confirmación judicial del allanamiento.

Tal como lo prescribe la Constitución, el consentimiento del titular del domicilio está permitido, al margen de los casos de flagrancia o autorización judicial, como elemento justificante para allanar un domicilio. No obstante, como manifiesta Rodríguez (1998), la autorización o consentimiento del ocupante del domicilio, para el ingreso del fiscal o de la policía, debe estar libre de intimidación o coacción, de lo contrario existiría la sospecha que ha sido dada bajo presión y sin la libertad necesaria para expresar su voluntad de autorizar el ingreso a su domicilio.

Sobre lo dicho, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema del Perú, en el Recurso de Nulidad N° 2900-2016, Lima, concluyó que el allanamiento de una vivienda no fue realizado con las garantías de ley, debido al



temor e intimidación que ejerció la policía en la persona que lo habitaba, al amenazarla con derribar la puerta para ingresar a dicha vivienda so pretexto de un supuesto secuestro de una menor de edad, debiendo ir en busca de las llaves para proceder a abrir la puerta. En apreciación de dicha Sala, el temor, intimidación y la amenaza que la policía ejerció sobre dicha persona, desvaneció la versión del consentimiento para ingresar a la vivienda anteriormente mencionada.

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República (2014), ha expresado también que no puede admitirse consentimiento libre y voluntario del imputado para que el policía interviniente ingrese o registre el domicilio, cuando ha sido el mismo efectivo policial quien afirmó que le quitó la llave al imputado para ingresar a su vivienda; además, un testigo manifestó que la policía fue la que ingresó al predio, ello se refuerza con el hecho de que el imputado no firmó acta alguna. Que, cuando una persona está detenida y en un ambiente totalmente coactivo, debe exigirse para el acto del consentimiento la presencia del Fiscal o de su abogado defensor, lo que no sucedió en dicho caso.

Las sentencias y doctrina citadas, nos permiten sostener que el consentimiento debe ser voluntario, realizado por una persona capaz, prestada libre de error, coacción, violencia o intimidación, mediante un procedimiento que lo acredite indubitablemente y para un propósito determinado, sin margen de ampliarlo a supuestos diferentes. Referirse a la inmunidad del domicilio, es explorar un derecho consagrado por nuestra Constitución y constituciones de otros Estados, como fundamental, por ser inherente a la persona y que debe ser garantizado y respetado por todo Estado Constitucional de Derecho.

Adentrándonos a la inviolabilidad del domicilio, en el Perú, Cabrejo (2015) manifiesta que es un derecho muy importante pues se relaciona con el espacio en donde la persona puede desenvolverse con privacidad; por lo tanto, debe ser inmune a todo tipo de intervención extraña.

En España, Pérez (Como se citó en Valero 2015) puntualiza que los derechos fundamentales son derechos naturales que han sido elevados al rango constitucional democráticamente. Son naturales y artificiales al mismo tiempo. Naturales, por ser expresión de la naturaleza humana. Artificiales, porque son expresión de la técnica humana que se refleja en las distintas normas y disposiciones que lo tutelan. Acota Pascual (2001 como se citó en Valero 2015), que el domicilio empieza a entenderse como el espacio en donde el ciudadano libremente despliega su vida íntima, personal y familiar. Salamero (2013) menciona que, siendo uno de los derechos personales por excelencia, su titularidad corresponde indudablemente a las personas físicas, no distinguiendo entre nacionales y extranjeros; tanto el titular, el arrendatario, el usufructuario, incluso el ocupante precario, tienen garantizado este derecho.

Valero (2015) refiere que la inviolabilidad del domicilio, es un derecho clásico del constitucionalismo que, en sus orígenes tenía como finalidad proteger la libertad de las personas de las injerencias arbitrarias del poder público. Gimeno (2007 como se citó en García 2015), define a la inviolabilidad del domicilio, como el derecho que tiene el titular para que nadie entre a su domicilio en contra de su voluntad, salvo previa autorización judicial, exceptuando los casos de flagrante delito.

En Ecuador, Gonzales (2008 como se citó en Robles 2016), manifiesta que el domicilio es el recinto en donde el sujeto ejerce íntimamente su libertad, sin sujeción a convenciones sociales. En ese sentido, la inviolabilidad del domicilio no solamente protege aquel espacio físico sino también todo lo que contiene ese espacio físico. Argudo (2010) sostiene que un palacio, una choza, una tienda o una covacha, usados como domicilio por una persona, tienen la misma consideración y defensa constitucional a la inviolabilidad del domicilio.

Según el Tribunal Constitucional del Perú (2008) un domicilio se configura con la presencia de tres elementos: elemento físico, elemento psicológico y elemento autoprotector. El elemento físico tiene que ver con la persona que mora en un espacio, ajeno a presiones y ejerciendo su libertad más íntima. El

elemento psicológico se relaciona con el espacio que se habita como domicilio, sea permanente o transitoria, aun cuando carezca de las condiciones mínimas. Finalmente, el elemento autoprotector comprende el rechazo de terceros del lugar destinado a vivienda.

De otro lado, la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad (2019), ha expresado que para que tenga validez el consentimiento, durante el ingreso de la policía a la vivienda, era necesario la presencia del fiscal o del abogado defensor del detenido, como forma de garantizar y controlar dicho consentimiento, no siendo suficiente que, según el acta de intervención, telefónicamente hayan puesto en conocimiento del fiscal y este haya dispuesto la realización de dicha diligencia, más aún si ni siquiera era el lugar de residencia del imputado. A consideración de esta Sala, el consentimiento del morador de la vivienda allanada, no es garantía de validez que dio consentimiento, es necesario la presencia del fiscal o del abogado defensor para controlar y garantizar dicho consentimiento.

Así también, en otra sentencia, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2013), ha señalado que allanar un domicilio so pretexto de delito flagrante, sin existir antecedentes o actividades previas de indagaciones, configuraron la ilegalidad del allanamiento y la afectación al derecho de inviolabilidad de domicilio. En ese sentido, para que la policía allanara el domicilio, requería de orden judicial o autorización del morador de la vivienda; consecuentemente, convierte en ilegítimo el ingreso y el registro del domicilio.

Conforme a lo desarrollado, la inviolabilidad del domicilio es un derecho reconocido como fundamental, mediante el cual se procura garantizar la intimidad de la persona, dentro del espacio que este elija y libre de agresiones o invasiones extrañas, con las excepciones que considera la Constitución y las normas, que han sido materia de estudio en el presente trabajo.

A todo ello debemos agregar que el artículo 44 de la Constitución Política, dispone que el estado y sus instituciones tienen la responsabilidad de garantizar que se respeten plenamente los derechos humanos y de proteger la seguridad de las personas de las amenazas. Dicho dispositivo es absolutamente claro y se comprueba en el campo del derecho penal y procesal penal, al establecerse principios limitadores del poder punitivo del estado, lo que ha conllevado a la consagración de los derechos fundamentales como derechos que limitan desde el principio la autoridad del Estado y que operan como fuentes de obligaciones del mismo. Bacigalupo, (1999).

Para Montero (2008), el proceso penal ya no puede ser pensado como simple herramienta para aplicar el derecho penal, hoy en día debe ser concebido como garantía del derecho de la libertad de los ciudadanos ante la aplicación de ese derecho. El poder de administrar justicia debe encuadrarse dentro de los cánones constitucionales, como son la observancia de principios, valores y derechos fundamentales que la Constitución consagra y reconoce, los cuales están delineados en el artículo 1 de la Carta política, como son la defensa de la persona y el respeto de su dignidad, los que se constituyen en valores fundamentales de la sociedad, del estado y del derecho. Landa, (2006).

Es importante indicar que el derecho a la inviolabilidad del domicilio ha alcanzado reconocimiento en el marco normativo internacional. En el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) se instituye que nadie será objeto de entremetimientos ilegales en su domicilio, toda persona tiene derecho a que la ley lo proteja contra tales ataques. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en el artículo IX propugna que toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) señala en el artículo 17.1, nadie debe ser objeto de intrusiones arbitrarias o ilegales en su domicilio. El Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950), funda en el artículo 8.1 que toda persona tiene derecho a que se respete su domicilio.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Fue una investigación de tipo básica pues buscó aportar con la teoría y saberes que ya se han desarrollado, para revisar, estudiar, entender y explicar los criterios de los jueces supremos para determinar de qué manera el allanamiento afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, explorando dos categorías; allanamiento del domicilio y derecho a la inviolabilidad del domicilio. Carrasco (2006) refirió que la investigación básica no tiene como propósito que lo propuesto sea aplicado inmediatamente, solo busca ampliar los conocimientos y profundizar los estudios que ya se han realizado sobre una realidad que afecta a la sociedad.

El diseño es de teoría fundamentada porque busca ampliar los conocimientos y profundizar los estudios que ya se han realizado sobre una realidad que afecta a la sociedad, Carrasco (2006).

El enfoque es cualitativo, se dirige a la esencia misma del problema. Acerca de ello, Hernández (2018), refiere que la investigación cualitativa se orienta a comprender los fenómenos, explorando la apreciación de cada participante en un ambiente natural y en su entorno.

#### **3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

##### **Categoría 1: Allanamiento de domicilio**

Con el allanamiento, la policía ingresa a un inmueble con el propósito de capturar al sujeto investigado o evadido, para incautar medios relacionados con el delito, debiendo contar con la correspondiente autorización judicial solicitada por el fiscal, salvo que se trate de delito flagrante o el inminente peligro de la realización de un delito, casos en los cuales no será necesaria dicha autorización, Sánchez (2005).

##### **Subcategorías:**

1. Falta de orden judicial.
2. Actuación policial.

## **Categoría 2: Derecho a la inviolabilidad del domicilio**

Es un derecho muy importante pues se relaciona con el espacio en donde la persona puede desenvolverse con privacidad; por lo tanto, debe ser inmune a todo tipo de intervención extraña, Cabrejo (2015).

### **Subcategorías:**

1. Autorización.
2. Actos contrarios a las normas.

### **Matriz de categorización apriorística:**

La matriz de categorización se presenta en el Anexo 1 y comprende las categorías y subcategorías detalladas en este ítem.

### **3.3. Escenario de estudio**

El escenario de estudio fue la corte suprema a través de cinco sentencias emitidas en los años 2013 al 2019.

### **3.4. Participantes**

Los participantes fueron diez (10) profesionales abogados especialistas en derecho penal, entre los cuales intervinieron un fiscal y nueve (9) abogados que ejercen la defensa particular quienes brindaron su colaboración para las entrevistas del caso. De igual manera se analizaron, cinco sentencias de la corte suprema, con la intención de evidenciar documentalmente el análisis de las dos categorías.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Como técnica se utilizó el análisis documental, que ayuda al análisis e interpretación de evidencias documentales sobre un tema o hecho en particular (Hernández y Mendoza, 2018). Otra técnica utilizada fue la entrevista, conformada por (diez) 10 preguntas semiestructuradas, dirigidas a los especialistas en derecho penal. Como instrumentos, en el presente trabajo se utilizaron la guía de análisis documental y la guía de entrevista.

A través de la guía de análisis documental, orientamos el análisis e interpretación de las categorías y subcategorías, mediante cinco (5) sentencias de la corte suprema. Con el auxilio de la guía de entrevista, validado por un experto, se formularon diez (10) preguntas orientadas a recolectar información de parte de los participantes sobre las categorías y subcategorías fijadas.

### **3.6. Procedimiento**

Establecidos los objetivos de la presente investigación, el procedimiento que se siguió fue el siguiente:

Recolección de información a través de la técnica del análisis documental, recurriéndose a fuentes doctrinales, regulación normativa y jurisprudencia. A través de la técnica de la entrevista se obtuvo información de los entrevistados. Para ambos casos se usaron los instrumentos de la guía de análisis documental y guía de entrevista. La información recolectada fue analizada e interpretada con un proceso de codificación abierta, axial y selectiva, luego se realizó la triangulación a través de la matriz de codificación, en donde se realizó la codificación abierta, axial y selectiva de la información proporcionada por los participantes, generándose con ello la discusión. Consecuencia de ello, se obtuvieron valiosas conclusiones, base de las recomendaciones que se proponen en el presente trabajo.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico se sustenta en el empleo de una metodología consistente con un conjunto de métodos, tales como, el inductivo, el analítico, sintético y hermenéutico, considerándose para la redacción la lógica jurídica; de tal manera que lo que se informa, se sostiene en la concatenación, consecuencia, consistencia, objetividad y validez.

Además se considera la confiabilidad de la información, que comprende en rigor la fiabilidad que tiene como objetivo garantizar que la investigación sea estable y consistentemente equivalente a sí misma en varias temporalidades, Luna (2017). La confiabilidad y fortaleza de la presente investigación de enfoque cualitativo se sustenta en criterios que garantizan su cumplimiento, siendo estos, autenticidad, replicabilidad, objetividad, importancia y adecuación (Noreña, 2012).

Para validar el contenido de la guía de entrevista se recurrió al juicio de un experto y para reforzar la validez se realizó la triangulación de la información obtenida por medio de las entrevistas.

### **3.8. Método de análisis de datos**

Se utilizaron los siguientes métodos:

Método inductivo: Cuyo fin se encontró circunscrito al análisis de los fenómenos observables, con el propósito de hallar una comprensión de la realidad y las categorías, conforme a los objetivos propuestos. Cabe señalar que, para cumplir con dicho método, se efectuó el análisis documental de cinco sentencias de la corte suprema y se procesó la información obtenida de la entrevista, para su posterior triangulación, análisis e interpretación de hallazgos concordantes con los objetivos.



Método analítico – sintético: En tanto que englobó el análisis de los acontecimientos mediante la descomposición de las categorías en subcategorías, con el propósito de integrar su análisis de forma holística.

Análisis de contenido: Mediante el cual se efectuó el análisis e interpretación de casaciones pertinentes a las categorías y subcategorías.

Hermenéutico: Se encuentra basado en la utilización de información jurisprudencial con el propósito de analizar la coyuntura en torno a las categorías investigadas, posibilitando la interpretación y comprensión de los fenómenos inherentes a ellas (Hernández y Mendoza, 2018).

### **3.9. Aspectos éticos**

Como claramente lo manifiesta Ávila (2002), la falta de ética no tiene lugar en el ejercicio de la investigación científica. El investigador que, por privilegiar intereses particulares, desprecia la ética, pervierte a la ciencia, a sus resultados y se pervierte a sí mismo. Es importante tener en cuenta la originalidad, confidencialidad y anonimato, valores éticos que han sido el norte para la elaboración de esta investigación.

Precisamente, la Universidad César Vallejo, con el propósito de evitar prácticas antiéticas, ha sido cuidadosa en crear, a través del Vicerrectorado Académico, el “Código de Ética en Investigación”, instrumento que es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la universidad, que realizan investigación.

En ese sentido, en ejercicio de la política anti plagio que se regula en el artículo 9º de dicho Código, se ha respetado citar a las fuentes consultadas para elaborar el presente trabajo, en las referencias, conforme a las pautas de las Normas APA Séptima Edición 2020.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Resultados del análisis del marco doctrinal, marco normativo y marco jurisprudencial

**Tabla 1 Análisis del marco doctrinal**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategoría</b>	<b>Nota Según APA</b>	<b>Análisis Crítico</b>	<b>Conclusiones</b>
Allanamiento de domicilio	Falta de orden judicial	Sánchez (2005) señala que, con el allanamiento, la policía ingresa a un domicilio con el propósito de capturar a un sujeto investigado, evadido o para incautar medios relacionados con el delito, debiendo contar con la correspondiente autorización judicial solicitada por el fiscal, excepto que se trate de delito flagrante o peligro urgente de su realización, para lo cual no será necesaria dicha autorización.	En el marco que señala la Constitución Política, el allanamiento del domicilio es el medio que permite al Ministerio Público y a la policía, ingresar a un domicilio.  Para ingresar respetando el derecho a la inviolabilidad del domicilio, el allanamiento debe contar con la autorización judicial correspondiente.  Sin embargo, tratándose de flagrancia delictiva, peligro apremiante de la	El allanamiento de domicilio es el mecanismo que permite a las autoridades competentes, ingresar a un domicilio, garantizando el derecho a la inviolabilidad que tiene la persona, debiendo solicitar para ello la respectiva autorización judicial.  El propósito del allanamiento es capturar al sujeto requerido por la justicia, o con fines de incautar bienes conexos

			realización de un delito, por razones sanitarias o grave riesgo, no es necesario obtener dicha autorización.	con la comisión de un delito o para reunir pruebas en la persecución del delito. No se requerirá autorización judicial cuando se trata de flagrancia delictiva, peligro urgente de la realización de un delito, por razones de sanidad o grave riesgo.
Actuación policial	En Ecuador, Argudo (2010), refiere que, en la lucha contra la delincuencia, las autoridades han violentado domicilios, lo cual hace necesario estudiar a profundidad esta institución para develar el verdadero propósito de esta medida que es de carácter excepcional según el ordenamiento jurídico de dicho país y determinar las consecuencias jurídicas de un	Con el propósito de enfrentar y frenar la delincuencia en el país, según pronunciamientos de las Salas Penales de la Corte Suprema, existen ciudadanos que han sufrido la vulneración de su derecho constitucional a la inviolabilidad del domicilio debido a una actuación arbitraria o excesiva de las	La interpretación que hacen los Magistrados de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, de las normas vinculadas al allanamiento de domicilio, en muchos casos han dado lugar a que se reconozca que, en su ejecución; en concreto, el allanamiento sin orden	

		<p>allanamiento de domicilio realizado irregularmente.</p> <p>En Venezuela, Parra (2019) señaló que, en algunos casos, los organismos policiales al ingresar a las viviendas en las prácticas de allanamientos, sin la orden judicial que legitime el acto, lesionan los derechos humanos.</p> <p>En el Perú, Neyra (2010) refiere que la inmunidad del domicilio es un derecho continuamente violado pues la policía muchas veces ingresa y registra domicilios sin causa legal.</p>	<p>autoridades en el cumplimiento de su deber.</p>	<p>judicial, so pretexto de la autorización de la persona que lo habita, se ha lesionado el derecho a la inviolabilidad de domicilio; consecuentemente, han sido declarados ilegales.</p>
Inviolabilidad del domicilio	Autorización	<p>Gimeno (2007 citado por García 2015), define a la inmunidad del domicilio, como el derecho que tiene el titular para que nadie entre a su domicilio contra su voluntad o sin la previa y debida</p>	<p>El domicilio es el lugar que la persona elige con la finalidad de morar, habitar en él, en ese lugar la persona puede desarrollar libremente su vida privada, sin intromisiones de</p>	<p>El domicilio ha sido dedicado naturalmente por la persona como el espacio elegido para habitar en él, desenvolverse con total</p>

	<p>autorización judicial, salvo en casos de flagrancia delictiva.</p> <p>En el Perú, Cabrejo (2015) manifiesta que la inviolabilidad del domicilio es un derecho muy importante ya que se relaciona con el espacio en donde la persona puede desenvolverse con privacidad; por lo tanto, debe ser inmune a todo tipo de intervención extraña.</p>	<p>extraños en ese espacio concebido para habitar. A ningún extraño le está permitido el ingreso, salvo con consentimiento de su habitante o por mandato judicial.</p>	<p>libertad y de manera privada.</p> <p>Los extraños no pueden ingresar libremente en ese espacio.</p> <p>La Constitución y las leyes protegen y garantizan dicho derecho. Los terceros, para ingresar al domicilio deben tener autorización de la persona quien lo habita o porque así lo ordena la autoridad judicial.</p>
Actos contrarios a las normas	<p>Cea (2002), señala que los derechos fundamentales no pueden ni deben ser absolutos, pues ello impregnaría de despotismo, ilicitud y arbitrariedad a tales derechos.</p> <p>Según Tórtora (2010), tales derechos, en ciertas circunstancias, se supeditan a</p>	<p>El domicilio tiene como postulado básico la inviolabilidad, el cual es un derecho fundamental. Sin embargo, conforme lo refieren diversos autores doctrinarios, tal derecho no puede ni debe ser absoluto. En ocasiones, su</p>	<p>La inviolabilidad del domicilio no es un derecho absoluto. En el Perú, la Constitución Política prohíbe taxativamente que los extraños o terceros ingresen libremente a un domicilio sin el consentimiento de</p>

		<p>restricciones que contemplan dispositivos legales, los cuales limitan su ejercicio pleno que, de desacatarse, es ir contra la ley y conllevaría a que se imponga sanciones al infractor.</p> <p>En el Perú, el texto de nuestra Carta Magna, prohíbe a los extraños ingresar a un domicilio sin el consentimiento de su ocupante o sin que medie mandato judicial. Sin embargo, el mismo artículo que propugna la inviolabilidad del domicilio, relativiza este derecho en casos de delito flagrante, existencia de peligro apremiante de la realización de un delito, por razones de sanitarias o grave riesgo.</p>	<p>ejercicio se restringe por mandato de la ley, cuyo incumplimiento daría lugar a la imposición de sanciones al infractor.</p> <p>Nuestra Constitución Política reconoce como derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, pero a la vez señala los supuestos en donde la persona queda impedido de ejercer el referido derecho de forma absoluta.</p>	<p>su ocupante o sin orden judicial; pero a la vez señala los supuestos que dan lugar a que este derecho se relativice.</p>
--	--	---	---	---

**Tabla 2 Análisis del marco normativo**

Categoría	Norma	Disposición normativa	Interpretación normativa	Conclusiones
Allanamiento de domicilio	Nuevo Código Procesal Penal	<p>Artículo 214: Solicitud y ámbito del allanamiento</p> <p>1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus</p>	<p>El Fiscal deberá solicitar al Juez de Investigación Preparatoria a cargo de la causa, el allanamiento de un domicilio, siempre que existan motivos razonables que contemplen que se oculta el sujeto requerido por la justicia, que se encuentren bienes o cosas de importancia para la investigación o el proceso penal.</p> <p>La solicitud a presentar debe indicar la ubicación del lugar o</p>	<p>El Nuevo Código Procesal Penal, desde los artículos 214 al 217, regula el procedimiento que debe observarse en los casos de allanamiento.</p> <p>Así, de acuerdo con ello, el allanamiento debe estar autorizado por el órgano jurisdiccional, a solicitud del Fiscal encargado del caso. La solicitud debe respetar lo estipulado por el artículo 214 de la norma procesal. La</p>

		<p>dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.</p> <p>2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará.</p> <p>3. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acta.</p>	<p>lugares a registrar, la finalidad concreta del allanamiento, las diligencias que se van a realizar y el tiempo estimado de su duración.</p> <p>Se exige que, en el caso de allanamiento sin orden judicial, los motivos deben anotarse detalladamente en el acta correspondiente.</p> <p>La resolución que orden el allanamiento debe indicar el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad precisa, las medidas de coerción que correspondan, la ubicación exacta del inmueble a allanar y registrar, el tiempo de</p>	<p>existencia de motivos razonables y las formalidades de la solicitud.</p> <p>En cuanto a la autorización judicial, el artículo 215 del texto adjetivo, especifica el contenido de la resolución.</p> <p>En el artículo 216 se norma la ejecución del allanamiento.</p> <p>Finalmente, en el artículo 217 se regulan los supuestos para la detención de personas e incautación de bienes.</p>
--	--	---	--	--



		<p>Artículo 215.- Contenido de la resolución</p> <p>1. La resolución autoritativa contendrá: el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento y, de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato.</p> <p>2. La orden tendrá una duración máxima de dos semanas, después de las cuales caduca la</p>	<p>duración y las advertencias en caso de resistencia a la orden de allanamiento.</p> <p>La norma indica que la duración máxima de la orden de allanamiento, es de dos semanas, tiempo al cabo del cual, caduca, salvo que expresamente señale el tiempo.</p> <p>Al iniciarse la diligencia de allanamiento, una copia de la autorización se entregará al imputado, en caso de ausencia de este, se entregará a quien tiene la disponibilidad del lugar, a quien se le tiene que informar que tiene la facultad de hacerse</p>	
--	--	--	--	--

		<p>autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo determinado o para un período determinado, en cuyo caso constarán esos datos.</p> <p>Artículo 216.- Desarrollo de la diligencia</p> <p>1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.</p> <p>2. Si no se encuentran las personas arriba indicadas, la copia se entregará y el aviso se dirigirá a un</p>	<p>representar o auxiliarse por una persona de su confianza.</p> <p>Ante su ausencia, será un vecino, la persona que conviva con él, o, finalmente al portero o a quien haga sus veces.</p> <p>La diligencia debe observar y respetar lo autorizado por el juez, debiendo adoptarse las medidas necesarias para respetar el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.</p> <p>Cuando el allanamiento comprenda la detención e incautación, deberá hacerse un inventario de los bienes incautados, haciendo</p>	
--	--	--	---	--

		<p>vecino, a una persona que conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.</p> <p>3. La diligencia se circunscribe a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las personas que se encuentren en el local allanado.</p> <p>Artículo 217.- Solicitud del Fiscal para incautación y registro de personas</p> <p>1. Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y</p>	<p>entrega de un ejemplar al responsable del inmueble allanado.</p> <p>Durante la ejecución del allanamiento, el Fiscal puede que se haga un registro de las personas que se encuentran o que lleguen al domicilio allanado, bajo el supuesto que pudieran tener u ocultar bienes delictivos que se relacionen con la investigación.</p> <p>Asimismo, podrá ordenar que una persona no se retire del lugar allanado sino hasta que la diligencia haya concluido, los motivos deberán consignarse en el Acta,</p>	
--	--	--	--	--

		<p>también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado.</p> <p>2. El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la</p>	<p>en caso de incumplimiento, ordenará su retención para que sea conducido nuevamente al lugar donde se realiza el allanamiento.</p>	
--	--	---	--	--

		diligencia haya concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar.		
Inviolabilidad del domicilio	Constitución Política del Perú	Artículo 2, inciso 9: Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de graves riesgos son reguladas por la ley.	Ninguna persona o autoridad puede ingresar a un domicilio sin autorización de su habitante o por orden de un juez. No se necesita consentimiento del habitante o autorización judicial cuando se trate de flagrancia delictiva o muy grave peligro de la realización de un delito. No se necesita la autorización judicial o del habitante, cuando se trate de casos sanitarios o de graves riesgos, los	La inmunidad del domicilio es un derecho fundamental de la persona, así lo prescribe el artículo 2, inciso 9 de nuestra Constitución Política. El ingreso de terceros a un domicilio es legal cuando existe el consentimiento de su habitante o cuando lo ordena un juez. Sin embargo, dicho derecho no es absoluto. Así, cuando se trata de flagrancia delictiva o muy grave peligro de la

			<p>cuales deben estar reguladas por la ley.</p>	<p>realización de un delito, no se necesita consentimiento ni mandato judicial.</p> <p>Tratándose de casos de sanidad o de graves riesgos, la norma constitucional determina que no se necesita el consentimiento del habitante o autorización judicial; pero, las causas deben estar reguladas por ley.</p>
--	--	--	---	--

**Tabla 3 Análisis del marco jurisprudencial**

Órgano que emite la sentencia	Información de la jurisprudencia	Controversia que resuelve	Pronunciamiento	Análisis
Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.	Recurso de Nulidad N° 656-2019/Lima Norte	Cuestionamiento de la validez de la intervención policial, por desarrollarse de modo irregular, sin respetar el marco de legalidad y Constitucionalidad, de los intervenidos.	La Sala declaró la nulidad de la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que condenó a Elbia Marilú Reyes Alcarraz, Doris Estela Reyes Alcarraz, Alcides Zenón Álvarez Quiroz, Estuar Celso Olivares Reyes y Jeison Sandro Álvarez Reyes a 14 años de pena privativa de la libertad a los tres primeros, y a 12 años de pena privativa de la libertad a los dos últimos, como coautores del delito contra la salud pública-tráfico ilícito de drogas agravado –inciso 6 del artículo 297, concordante con el	Se cuestionó el hecho de que, para verificar información confidencial recibida por la policía de El Agustino, sobre una posible banda criminal dedicada al tráfico ilícito de drogas, sicariato, fabricación de billetes falsos, etc., se requerían dos efectivos policiales. Habiéndose movilizado 10 efectivos policiales vestidos de civil y en 3 vehículos, se trataba de una intervención inminente.

			<p>artículo 296 del Código Penal–, en agravio del Estado, absolviéndolos por el delito y agraviado en mención, ordenando su inmediata libertad de los procesados.</p>	<p>La policía omitió comunicar a la Fiscalía, la cual debió garantizar la legalidad de la Intervención.</p> <p>Siendo necesario ingresar al domicilio, se omitieron obtener los permisos judiciales del juez de garantías.</p> <p>Ante un allanamiento de domicilio realizado de forma irregular, lo negativo de todo ello es la invalidez de la evidencia que pudo haberse recogido y que hubiese sido de gran utilidad para procesar con todas las garantías a los intervenidos e imponerles la sanción penal que la ley establece.</p>
--	--	--	---	---



				Teniendo en cuenta los detalles y circunstancias, así como las actas de hallazgos, es evidente que no se observaron patrones de legalidad y constitucionalidad en la intervención, existiendo razones fundadas para cuestionar la validez del atestado policial.
Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad N° 2900-2016/Lima	Ilegalidad del allanamiento de domicilio al haber atemorizado y amenazado la policía al intervenido y no haber comunicado a la Fiscalía para su participación.	La Sala por mayoría declaró la NULIDAD de la sentencia emitida por la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó al acusado Yeirzon Alminco Ramírez, como coautor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del	La prueba del allanamiento ilegal al domicilio ubicado en la Mz. P, lote 21 del Centro Poblado Villa Rica, 1er. Sector, Chaclacayo, fue la declaración previa de la testigo Vidalina Medina Taboada, en donde se advierte que la policía ingresó a la mencionada vivienda, atemorizando e

			<p>Estado, a 18 años y 4 meses de pena privativa de libertad;</p> <p>Contiene; y, reformándola, lo absolvieron de la acusación fiscal por el delito y agraviado en mención, ordenando su inmediata libertad.</p>	<p>intimidando a la testigo, al referirle sobre un presunto secuestro de una menor de edad, amenazándola con derribar la puerta, por lo que fue a buscar las llaves para abrirles la puerta, lo que quedado corroborado con su declaración en juicio oral.</p> <p>Al no haber realizado el allanamiento con las garantías de ley, el hallazgo de droga en dicho domicilio no tiene valor probatorio, constituyéndose en una prueba ilegal.</p> <p>En consecuencia, el Acta de Registro Domiciliario, realizado por la policía sin intervención del Fiscal y sin la autorización de la</p>
--	--	--	--	---

				testigo Vidalina Medina Taboada, propietaria del inmueble, no acredita un suceso de flagrancia y supone afectar la funcionabilidad de todo proceso penal.
Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad N° 1549-2014/Lima	¿Habilita registrar un domicilio por delito flagrante?	La Sala declaró la nulidad de la sentencia que condenó a Franklin Rodríguez Flores como autor del delito de tráfico de ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas de fuego y munición, a 8 años de pena privativa de libertad, absolviéndolo.	La Sala advirtió que, si bien la policía no estaba impedida de allanar el domicilio para capturar al sujeto que venía persiguiendo, ello no los habilitaba para registrar el domicilio. Al no haberse hallado la droga en poder del procesado y al no haberse acreditado la vinculación entre el condenado y el inmueble en donde se halló la droga y el arma de fuego, no es posible

				atribuirle la pertenencia de dichos bienes al procesado.
Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República	Recurso de Nulidad N° 2874-2013/Del Santa	Se vulneró el derecho a la inviolabilidad del domicilio.	La Sala declaró NULA la sentencia que condenó a José Roberto Cáceres Quezada como autor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a 7 años de pena privativa de libertad, absolviéndolo.	La Sala apreció que la policía no tuvo autorización del imputado para ingresar a su domicilio, debido a que el propio policía interviniente afirmó que le quitó la llave. También, la Sala indicó que, para la intervención no medió flagrancia delictiva, pues no hubo modo de establecer desde las ventanas del domicilio que la droga se encontró en poder del condenado. La Sala estableció que cuando una persona se encuentra en un ambiente coactivo, para el acto de consentimiento, ha de

				exigirse la presencia del Fiscal o del abogado defensor, estando ante un allanamiento inconstitucional, la prueba obtenida en este acto, es ilícita y no debió ser valorada.
Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.	Recurso de Nulidad N° 1589-2013/Lima	El allanamiento de domicilio es ilegal, la prueba Acta de registro domiciliario y comiso de drogas no cuenta con la firma del fiscal ni del traductor oficial.	La Sala declaró la nulidad de la sentencia que condenó a Aurimas Brasas o Tomàs Butkus y Martinas Bambalas o Darius Krudauskas como autores del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado a 15 años de pena privativa de libertad, absolviéndolos.	La Sala indicó que habiendo previamente acciones de inteligencia desarrollada por la policía, que contaba con información que el lugar de la intervención era utilizado para actividades de tráfico de drogas, no existió flagrancia delictiva. En ese sentido, la ausencia del fiscal y la falta de autorización judicial, resta legitimidad a la intervención.

				<p>No hay evidencia objetiva que los intervenidos hayan autorizado el ingreso de los policías al inmueble.</p> <p>Existió indefensión material de los condenados quienes desconocían el castellano, por lo que requerían de un intérprete.</p>
--	--	--	--	--

## 4.2. Codificación

**Tabla 4 Codificación abierta, axial y selectiva de las entrevistas**

Pregunta	E-1	E-2	E-3	E-4	E-5	E-6	E-7	E-8	E-9	E-10	Convergencia Divergencia	Interpretación
¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial cuando por labores de inteligencia, reúne información que es utilizado para la comisión de delitos?	No puede allanar, hubo labores de inteligencia; por ende, tuvo que dar cuenta al fiscal de turno para que solicite al Juzgado la orden de allanamiento.	Si, por la urgencia del caso, la policía puede allanar el domicilio	Si, la falta de intervención de la policía podría dar lugar a procesos administrativos y penales a quienes han omitido sus funciones	No, la información previa es producto de acciones de inteligencia; por lo tanto, con ello el Fiscal tendría que solicitar el allanamiento al Juez	Si, dando cuenta previamente al fiscal y solicitar luego la confirmatoria de la intervención y de lo hallado	No, para ello el Fisco a cargo del caso deberá pedir la autorización al juez para allanar el domicilio	No, las labores de inteligencia implican un trabajo planificado con identidad de sujetos, debería solicitarse la autorización judicial para el allanamiento	No, con esa información el fiscal debe solicitar al juez de la causa la autorización para el allanamiento	Si, es deber de la policía actuar rápido e ingresar sin esperar la orden judicial	Si, así lo contempla la Constitución y las leyes	E-2, E-3, E-5, E-9 y E-10 dan una respuesta afirmativa a la pregunta. E-1, E-4, E-6, E-7 y E-8 responden negativamente	Las opiniones están divididas, el 50% de entrevistados consideran que en dicho caso, la policía, debe allanar el domicilio; el otro 50% considera que el allanamiento debe tener la orden judicial respectiva
¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial, teniendo información previa que en domicilio habitan personas dedicadas a delinquir?	No, debe tener orden judicial, salvo delito flagrante. Esto porque para ello ya debe haber existido un seguimiento previo de inteligencia y así poder corroborar el hecho con base legal	Si, será suficiente siempre que la información sea objetiva y relevante para sustentar la sospecha grave de la perpetración de un delito(s).	Si, debido a que ahí podrían encontrarse medios materiales para la comisión de delitos y los sujetos que actúan contra la ley	Si, pues los sospechosos pueden desaparecer los medios del delito o darse a la fuga	Si, el deber de la policía es allanar dicho domicilio en la lucha contra el delito	No, dicha información tendría que dar lugar a que el Fiscal a cargo del caso, solicite al juez la orden de allanamiento	Si, ante el peligro de que el domicilio viven los delincuentes, la policía debe intervenir sin esperar orden judicial alguna	Si se puede allanar sin orden judicial previa	Si, se trata de delincuentes que representan un peligro para la sociedad	No, tendría que pedirse la autorización judicial para allanar el domicilio	E-2, E-3, E-4, E-5, E-7, E-8 y E-9 responden afirmativamente. E-1, E-6 y E-10 responden negativamente	Para la mayoría de entrevistados, si la policía tiene información que un domicilio es utilizado para actividades delictivas, es suficiente para allanarlo sin tener orden judicial

¿La policía puede hacer uso de mentiras o amenazas, para allanar un domicilio sin tener orden judicial?	No, la policía no puede ejercer su dominio bajo argucias, mentiras o amenazas.	No, por tratarse de supuesto ajenos a los establecidos por la Constitución.	No, las mentiras y las amenazas no son medios legales para ingresar a un domicilio sin orden judicial	No, la Constitución no lo permite	No, la autoridad policial no puede hacer uso de estos medios para ingresar a un domicilio sin orden judicial	No, se vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio si la policía hace uso de estos medios	No, es una manifiesta vulneración al derecho de inviolabilidad de domicilio que ampara la Constitución	No está permitido ni por la Constitución ni por las leyes	No, la policía afecta ese derecho cuando hace uso de mentiras y amenazas para ingresar a un domicilio	No, eso afecta el derecho de inviolabilidad de las personas	Todos los entrevistados han respondido unánimemente que la policía no puede usar esos medios para allanar un domicilio	El uso de mentiras o amenazas por parte de la policía para ingresar a un domicilio no está contemplado en la Constitución.
¿Es necesario implementar una guía que regule la actuación de la policía para el caso de autorización de la persona que habita el domicilio?	Sí, debería haber una guía que norme el procedimiento a seguir cuando existe consentimiento del habitante para ingresar al domicilio.	Si, lo considero adecuado para evitar excesos en el ejercicio de la fuerza pública y garantizar la legitimidad en la lucha eficaz contra la delincuencia.	No, el procedimiento de intervención depende de las circunstancias que se presenten.	No, cada intervención es diferente,	Si, con eso se evitaría que los investigados aleguen que se han violado sus derechos reconocidos por la Constitución	No, considero que ingresar a un domicilio o requiere de guía o instrucción alguna, el consentimiento del morador abre las puertas para que ingrese la policía y ello es suficiente	No, el consentimiento es suficiente y el allanamiento se practica de acuerdo a las características propias del domicilio	Si, debe haber una guía para evitar que los intervenidos aleguen la violación de sus derechos	No, teniendo en cuenta que el consentimiento es la voluntad que manifiesta el habitante, son suficientes las actas	Si, debería crearse una guía para que los allanamientos consentidos no sean cuestionados o invalidados luego	E-1, E-2, E-5, E-8 y E-10 han respondido afirmativamente a la pregunta. E-3, E-4, E-6, E-7 y E-9 dan una respuesta negativa a lo planteado	Nos encontramos ante una pregunta con respuestas divididas por parte de los entrevistados. El 50% manifiesta su aprobación, en tanto que el otro 50% señala que no es necesario
¿La autorización de la persona que habita el domicilio, es suficiente garantía de que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio?	No, el consentimiento es expresión o actitud de que una persona permite algo, pero ello no garantiza que se le ha respetado su derecho a la inviolabilidad de domicilio.	Si, el consentimiento del ocupante es un supuesto válido y suficiente para acceder a un domicilio sin mandato judicial.	Si, pues todo ello queda consignado en las actas que levanta la policía	No, la policía abusa de esta permisión para hacer creer que el habitante del domicilio le autorizó el ingreso	Si, así está establecido en la Constitución	Si, el consentimiento del ocupante es suficiente para garantizar que se ha respetado su derecho a la inviolabilidad de domicilio	Si, el consentimiento está permitido por la Constitución, si el morador ha autorizado el ingreso, es garantía que la policía ha respetado su derecho	Si, el consentimiento es un medio válido y que brinda la garantía suficiente de la manifestación de la voluntad del morador del domicilio	No, debe garantizarse con la presencia del abogado defensor del domicilio intervenido	No, la policía muchas veces amenaza a los sujetos para ingresar a un domicilio bajo el pretexto que el ocupante ha autorizado el ingreso	E-2, E-3, E-5, E-6, E-7 y E-8, han respondido afirmativamente que el consentimiento que alega la policía es suficiente para garantizar que se ha respetado el derecho a la	La mayoría de entrevistados han coincidido en señalar que, el consentimiento del morador del domicilio, es suficiente para garantizar que se ha respetado su



												inviolabilidad del de domicilio de la persona. Sin embargo, E-1, E-4, E-9 y E-10 han respondido que ello no garantiza el respeto de	derecho a la inviolabilidad de domicilio
¿Si la persona que habita el domicilio ha autorizado el ingreso, debe ser obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor como forma de garantizar su derecho a la inviolabilidad del domicilio?	Si, El fiscal es el titular de la acción penal y persecutor del delito, por ello vela por la legalidad de los actos, ya que en la actualidad existen muchas irregularidades en el proceso policial de intervención	No, porque el consentimiento es un supuesto legítimo, y los agentes policiales están habilitados legalmente para realizar sus funciones de investigación y pesquisas, debiendo elaborar las actas respectivas e informar a la Fiscalía competente con la urgencia que el caso amerite.	No, de la intervención se puede dar cuenta después al Fiscal	No, la policía tiene suficientes atribuciones para intervenir sin esperar la presencia del fiscal o la del abogado defensor pues solo se trata del consentimiento del morador del domicilio para ingresar	No, el consentimiento del habitante del domicilio es suficiente para garantizar dicho consentimiento	No, el consentimiento del habitante del domicilio es garantía suficiente para que la policía ingrese al domicilio	Si, ello garantiza que se le ha respetado al intervenido su derecho a la inviolabilidad del domicilio	Si, así se le da la oportunidad al morador de ratificar o negar que ha consentido el ingreso a su domicilio	No, porque ello daría oportunidad a que desaparezcan los medios comisivos del delito y la fuga de los sospechosos	No, la manifestación de la voluntad del habitante del domicilio es suficiente garantía de ello	E-1, E-7 y E-8 han respondido que si debe ser obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor, para garantizar el consentimiento del morador. En tanto, E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-9 y E-10 consideran que no es obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor para estos casos	La mayoría considera que, ante el consentimiento del habitante del domicilio, no es obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor para garantizar dicho consentimiento	
¿Se puede evidenciar objetivamente que el habitante de un domicilio ha autorizado el ingreso de la policía a su domicilio?	Sí, ya que toda prueba constituye un tema de legalidad y corroboración probatoria.	Sí, mediante un acta u otro medio que refleje el consentimiento brindado para ingresar.	Si, a través de las actas policiales en donde firma el habitante del domicilio	Sí, las actas son los documentos que evidencian los procedimientos policiales seguidos	Sí, las actas policiales son medios probatorios que evidencian objetivamente el consentimiento	Si, a través de las actas policiales	Sí, son suficientes las actas policiales	Si, a través de las actas policiales respectivas en donde consta la firma del morador del domicilio	Sí, las actas policiales son pruebas suficientes y fehacientes del consentimiento	Sí, las actas policiales garantizan objetivamente el consentimiento	Todos los participantes han respondido que si se puede evidenciar objetivamente el consentimiento del morador de un domicilio	Los participantes han respondido unánimemente que las actas policiales evidencian objetivamente el consentimiento	

												del morador del domicilio
¿Es suficiente la sola comunicación telefónica de la policía informando al fiscal que el habitante ha autorizado el ingreso a su domicilio?	No, la presencia del fiscal es indispensable en ese tipo de actos, no basta comunicación telefónica porque se estaría vulnerando derechos constitucionales.	<b>Si, Informar por el teléfono al Fiscal, del consentimiento del ocupante del domicilio, constituye un permiso expreso para que la policía realice sus acciones de investigación.</b>	Si, la comunicación que hace la policía al Fiscal es suficiente para que por dicho medio, el Fiscal autorice la intervención	Si, basta con dicha comunicación para proceder a ingresar al domicilio intervenido	Si, es suficiente que el Fiscal autorice vía telefónica el inicio del allanamiento	Si, el Fiscal puede autorizar a la policía para que ingrese al domicilio con el consentimiento del habitante del domicilio	Si, por diversos motivos que se relacionan con el ejercicio de su función, es suficiente la comunicación telefónica del Fiscal	No, es obligatorio la presencia del Fiscal para garantizar el respeto al derecho de inviolabilidad de domicilio del habitante	No, el Fiscal debe tener toda la certeza que el habitante del domicilio ha consentido el ingreso de la policía al domicilio	Sí, es un medio apropiado para que la intervención sea rápida y eficaz	E-2, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7 y E-10 consideran que si es suficiente la sola comunicación telefónica. E-1, E-8 y E-9 han respondido que ello no es suficiente	La mayoría de entrevistados han coincidido en responder que la sola autorización del fiscal, vía telefónica es suficiente para que la policía proceda con allanar el domicilio con el consentimiento del morador
¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio cuando en la persecución de un delincuente, los efectivos policiales ingresan a la vivienda de un tercero, capturan al sujeto y proceden a registrar el domicilio?	No se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, ya que estamos hablando de un delincuente y es un delito flagrante, entonces en este caso solo se debe capturar al sujeto mas no registrar el domicilio	<b>Si, el caso constituye una excepción al derecho a la inviolabilidad de domicilio por tratarse de un supuesto de persecución por flagrancia delictiva.</b>	Si, debido a que estamos frente a un delito flagrante	No, intervenir a un sujeto en la comisión de un delito flagrante si está permitido pero la ley no permite el registro del domicilio.	Si, estamos ante un delito flagrante, el registro y lo que se halle en el domicilio puede confirmarse luego	No, pues se trata del domicilio de un tercero en el cual el delincuente ingresó casualmente en su huida	No, la policía no debe registrar el domicilio del tercero ajeno a la acción delictiva del otro sujeto	No, se trata del domicilio de un tercero ajeno a la conducta delictiva del agente	Si, pues en dicho domicilio pueden hallarse los medios utilizados en la comisión del delito	No, es el domicilio de un tercero al cual el perseguido ha ingresado tratando de evitar ser capturado	E-2, E-3, E-5 y E-9 han respondido afirmativamente que si se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio de un tercero, cuando es registrado dicho domicilio en donde un delincuente ingreso huyendo de la policía. E-1, E-4, E-6, E-7, E-8 y E-10 han respondido que no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio del	La mayoría de entrevistados han respondido que la policía, al proceder con el registro del domicilio, viola el derecho a la inviolabilidad del domicilio del tercero, en donde el delincuente ingresó para evitar ser capturado

											tercero, en donde el delincuente ingreso huyendo de la policía	
¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, cuando por una ligera sospecha de la comisión de un delito se allana dicho domicilio?	No, ya que la policía no puede actuar bajo ligeras sospechas	<b>No, porque se requiere de un peligro muy grave de su perpetración, más no una ligera sospecha</b>	No, una ligera sospecha no es suficiente para ingresar si no existe autorización del habitante del domicilio	Si, la policía debe intervenir para evitar la consumación del delito	No, ni la Constitución ni la ley considera a la ligera sospecha como presupuesto para ingresar a un domicilio sin autorización del morador	No, la ligera sospecha de la comisión de un delito no es motivo suficiente para allanar un domicilio sin autorización de su habitante	No, la Constitución ni la ley permite este tipo de intervención	No, la Constitución y las leyes prescriben taxativamente los casos en que un domicilio puede ser allanado sin tener autorización del morador del domicilio	No, la ligera sospecha no se considera como causal para ingresar a un domicilio sin la autorización del habitante	No, ni la Constitución ni las leyes contemplan la ligera sospecha como causal para ingresar a un domicilio sin autorización	E-4 da una respuesta afirmativa a esta pregunta. E-1, E-2, E-3, E-5, E-6, E-7, E-8, E-9 y E-10, por el contrario, niegan que se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	La respuesta de los entrevistados es casi unánime, una ligera sospecha de la comisión de un delito, no posibilita el ingreso de la policía a un domicilio, sin orden judicial

**Tabla 5 Triangulación del marco doctrinario, normativo y jurisprudencial**

<b>Categoría: Allanamiento de domicilio</b>		
<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Normativo</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<p>En Ecuador, Argudo (2010), refiere que, en la lucha contra la delincuencia, las autoridades ecuatorianas han violentado domicilios, lo que hace necesario estudiar a profundidad esta institución para develar el verdadero propósito de esta medida que es de carácter excepcional según el ordenamiento jurídico de dicho país y determinar las consecuencias jurídicas de un allanamiento de domicilio realizado irregularmente.</p> <p>En Venezuela, Parra (2019) señaló que, en algunos casos, los organismos policiales al ingresar a las viviendas en las prácticas de allanamientos, sin la orden judicial que legitime el acto, lesionan los derechos humanos.</p>	<p>Nuevo Código Procesal Penal: Artículo 214: Solicitud y ámbito del allanamiento</p> <p>1. Fuera de los casos de flagrante delito o de peligro inminente de su perpetración, y siempre que existan motivos razonables para considerar que se oculta el imputado o alguna persona evadida, o que se encuentran bienes delictivos o cosas relevantes para la investigación, el Fiscal solicitará el allanamiento y registro domiciliario de una casa habitación, casa de negocio, en sus dependencias cerradas, o en recinto habitado temporalmente, y de cualquier otro lugar cerrado, siempre que sea previsible que le será negado el ingreso en acto de función a un determinado recinto.</p>	<p>Recurso de Nulidad N° 656-2019/Lima Norte</p> <p>Cuestionamiento de la validez de la intervención policial, por desarrollarse de modo irregular, sin respetar el marco de legalidad y constitucionalidad, de los intervenidos.</p> <p>Para verificar la información confidencial que había recibido la policía de El Agustino, sobre una posible banda criminal denominada Los Traqueteros de Comas, que se dedicaba al tráfico ilícito de drogas, sicariato, fabricación de billetes falsos, etc. se requerían 2 efectivos policiales; que, habiéndose movilizado 10 efectivos policiales vestidos de civil y en 3 vehículos, se trataba de una intervención inminente.</p>

<p>En el Perú, Neyra (2010) refiere que la inviolabilidad de domicilio es un derecho continuamente violado pues la policía muchas veces ingresa y registra domicilios sin causa legal.</p> <p>Sánchez (2005) señala que, con el allanamiento, la policía ingresa a un domicilio con el propósito de capturar a un sujeto investigado, evadido o para incautar medios relacionados con el delito, debiendo contar con la correspondiente autorización judicial solicitada por el fiscal, excepto que se trate de delito flagrante o peligro urgente de su realización, para lo cual no será necesaria dicha autorización.</p>	<p>2. La solicitud consignará la ubicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados, la finalidad específica del allanamiento, las diligencias a practicar, y el tiempo aproximado que durará.</p> <p>3. Los motivos que determinaron el allanamiento sin orden judicial constarán detalladamente en el acta.</p> <p>Artículo 215.- Contenido de la resolución</p> <p>1. La resolución autoritativa contendrá: el nombre del Fiscal autorizado, la finalidad específica del allanamiento y, de ser el caso, las medidas de coerción que correspondan, la designación precisa del inmueble que será allanado y registrado, el tiempo máximo de la duración de la diligencia, y el apercibimiento de Ley para el caso de resistencia al mandato.</p> <p>2. La orden tendrá una duración máxima de dos semanas, después de las cuales</p>	<p>Siendo necesario ingresar al domicilio, se omitieron obtener los permisos judiciales del juez de garantías.</p> <p>Teniendo en cuenta los detalles y circunstancias de la intervención, así como las actas de hallazgos, es evidente que no se observaron patrones de legalidad y constitucionalidad, existiendo razones fundadas para cuestionar la validez del atestado policial.</p> <p>Recurso de Nulidad N° 1549-2014/Lima ¿Habilita registrar un domicilio por delito flagrante?</p> <p>Si bien la policía no estaba impedida de allanar el domicilio para capturar al sujeto que venía persiguiendo, ello no lo habilitaba para registrar el domicilio.</p> <p>Recurso de Nulidad N° 1589-2013/Lima El allanamiento de domicilio es ilegal, la prueba Acta de registro domiciliario no cuenta con la firma del fiscal ni del traductor oficial.</p>
--	--	---

	<p>caduca la autorización, salvo que haya sido expedida por tiempo determinado o para un período determinado, en cuyo caso constarán esos datos.</p> <p>Artículo 216.- Desarrollo de la diligencia</p> <p>1. Al iniciarse la diligencia se entregará una copia de la autorización al imputado siempre que se encuentre presente o a quien tenga la disponibilidad actual del lugar, comunicándole la facultad que tiene de hacerse representar o asistir por una persona de su confianza.</p> <p>2. Si no se encuentran las personas arriba indicadas, la copia se entregará y el aviso se dirigirá a un vecino, a una persona que conviva con él, y a falta de ellos, sólo de ser posible, al portero o a quien haga sus veces.</p> <p>3. La diligencia se circunscribe a lo autorizado, redactándose acta. Durante su desarrollo se adoptarán las precauciones necesarias para preservar la reputación y el pudor de las</p>	<p>Habiendo previamente acciones de inteligencia desarrollada por la policía, que contaba con información que el lugar de la intervención era utilizado para actividades de tráfico de drogas, no existió flagrancia delictiva.</p> <p>La ausencia del fiscal y la falta de autorización judicial, resta legitimidad a la intervención, además; no hay evidencia objetiva que los intervenidos hayan autorizado el ingreso de los policías al inmueble.</p>
--	--	---

	<p>personas que se encuentren en el local allanado.</p> <p>Artículo 217.- Solicitud del Fiscal para incautación y registro de personas</p> <p>1. Cuando sea el caso, el Fiscal solicitará que el allanamiento comprenda la detención de personas y también la incautación de bienes que puedan servir como prueba o ser objeto de decomiso. En este caso se hará un inventario en varios ejemplares, uno de los cuales se dejará al responsable del recinto allanado.</p> <p>2. El allanamiento, si el Fiscal lo decide, podrá comprender el registro personal de las personas presentes o que lleguen, cuando considere que las mismas pueden ocultar bienes delictivos o que se relacionen con el mismo. El Fiscal, asimismo, podrá disponer, consignando los motivos en el acta, que determinada persona no se aleje antes de que la diligencia haya</p>	
--	---	--

	concluido. El trasgresor será retenido y conducido nuevamente y en forma coactiva al lugar.	
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>		
<b>Marco Doctrinario</b>	<b>Marco Jurídico</b>	<b>Marco Jurisprudencial</b>
<p>Gimeno (2007 citado por García 2015), define a la inmunidad del domicilio, como el derecho que tiene el titular para que nadie entre a su domicilio contra su voluntad o sin la previa y debida autorización judicial, salvo en casos de flagrancia delictiva.</p> <p>En el Perú, Cabrejo (2015) manifiesta que la inviolabilidad del domicilio es un derecho muy importante ya que se relaciona con el espacio en donde la persona puede desenvolverse con privacidad; por lo tanto, debe ser inmune a todo tipo de intervención extraña.</p> <p>Cea (2002), señala que los derechos fundamentales no pueden ni deben ser</p>	<p>Constitución Política del Perú: Artículo 2, inciso 9: Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de graves riesgo son reguladas por la ley.</p>	<p>Recurso de Nulidad N° 2900-2016/Lima La prueba del allanamiento ilegal al domicilio ubicado en la Mz. P, lote 21 del Centro Poblado Villa Rica, 1er. Sector, Chaclacayo, fue la declaración previa de la testigo Vidalina Medina Taboada, en donde se advierte que la policía ingresó a la mencionada vivienda, atemorizando e intimidando a la testigo, al referirle sobre un presunto secuestro de una menor de edad, amenazándola con derribar la puerta, por lo que fue a buscar las llaves para abrirles la puerta, lo que quedado corroborado con su declaración en juicio oral.</p> <p>Al no haber realizado el allanamiento con las garantías de ley, el hallazgo de</p>



<p>absolutos, pues ello impregnaría de despotismo, ilicitud y arbitrariedad a tales derechos.</p> <p>Según Tórtora (2010), tales derechos, en ciertas circunstancias, se supeditan a restricciones que contemplan dispositivos legales, los cuales limitan su ejercicio pleno que, de desacatarse, es ir contra la ley y conllevaría a que se imponga sanciones al infractor.</p> <p>En el Perú, el texto de nuestra Carta Magna, prohíbe a los extraños ingresar a un domicilio sin el consentimiento de su ocupante o sin que medie mandato judicial. Sin embargo, el mismo artículo que propugna la inviolabilidad del domicilio, relativiza este derecho en casos de delito flagrante, existencia de peligro apremiante de la realización de un delito, por razones de sanitarias o grave riesgo.</p>		<p>droga en dicho domicilio no tiene valor probatorio, constituyéndose en una prueba ilegal.</p> <p>En consecuencia, el Acta de Registro Domiciliario, realizado por la policía sin intervención del Fiscal y sin la autorización de la testigo Vidalina Medina Taboada, propietaria del inmueble, no acredita un suceso de flagrancia y supone afectar la funcionabilidad de todo proceso penal.</p> <p>Recurso de Nulidad N° 2874-2013/Del Santa</p> <p>La Sala apreció que la policía no tuvo autorización del imputado para ingresar a su domicilio, debido a que el propio policía interviniente afirmó que le quitó la llave.</p> <p>También, la Sala indicó que, para la intervención no medió flagrancia delictiva, pues no hubo modo de establecer desde las ventanas del</p>
---	--	--

		<p>domicilio que la droga se encontró en poder del condenado.</p> <p>La Sala estableció que cuando una persona se encuentra en un ambiente coactivo, para el acto de consentimiento, ha de exigirse la presencia del Fiscal o del abogado defensor, estando ante un allanamiento inconstitucional, la prueba obtenida en este acto, es ilícita y no debió ser valorada.</p>
--	--	---

**Tabla 6 Proceso de codificación con el análisis de la información recogida con la guía de entrevista**

<b>Matriz de codificación</b>				
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>	<b>Codificación abierta</b>	<b>Codificación Axial</b>	<b>codificación selectiva</b>
<b>Categoría: Allanamiento de domicilio</b>				
<b>¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial cuando por labores de inteligencia, reúne información que es utilizado para la comisión de delitos?</b>				
E-1	Como hubo labores de inteligencia, la policía no puede allanar el domicilio, falta la orden judicial	Falta la orden judicial, la policía no puede allanar el domicilio por la información reunida	Falta orden judicial Información reunida	No se puede allanar un domicilio solo en base a la información reunid por labores de inteligencia Falta orden judicial.
E-2	Si, por la urgencia del caso, la policía puede allanar el domicilio sin orden judicial	Por ser un caso urgente, la policía puede allanar el domicilio sin la orden judicial	Caso urgente Allanamiento Orden judicial	Si se puede allanar un domicilio por un caso urgente, sin orden judicial.
E-3	Sí, la falta de intervención de la policía podría dar lugar a procesos administrativos y	Teniendo información, al no allanar el domicilio sin orden judicial, los	Falta de intervención Procesos administrativos	Si se puede allanar un domicilio pues la falta de intervención da

	penales a quienes han omitido sus funciones	policías podrían ser procesados		lugar a procesos administrativos
E-4	No, la información es producto de acciones de inteligencia; por lo tanto, con ello el fiscal tendría que solicitar el allanamiento al juez	No podrían allanar el domicilio, con dicha información, el fiscal tiene que solicitar la orden judicial al juez	Información Solicitud de orden judicial por el fiscal	No se puede allanar el domicilio a pesar de tener información producto de acciones de inteligencia porque fiscal no ha solicitado orden judicial
E-5	Sí, dando cuenta previamente al fiscal quien solicitara luego la confirmatoria de lo incautado.	Si puede allanar dando cuenta previamente al fiscal quien solicitara luego la confirmatoria de lo incautado	Dar cuenta previamente al fiscal Fiscal solicitará confirmatoria	Si se puede allanar el domicilio dando cuenta previamente al fiscal quien solicitará la confirmatoria
E-6	No, para ello el fiscal a cargo del caso deberá pedir la autorización al juez para allanar el domicilio	No, para allanar el domicilio, el fiscal deberá solicitar la autorización al juez.	Allanar domicilio Fiscal solicitar autorización al juez	No se puede allanar el domicilio, el fiscal debe solicitar autorización al juez
E-7	No, las labores de inteligencia implican un trabajo planificado, deberá solicitar la autorización judicial para el allanamiento	Por ser resultado de un trabajo planificado, se deberá solicitar la orden judicial para el allanamiento	Resultado de trabajo planificado Solicitar autorización judicial	Por ser resultado de trabajo planificado la policía no puede allanar el domicilio, se

				debe solicitar autorización judicial
E-8	No, con esa información el fiscal debe solicitar al juez de la causa la autorización para el allanamiento	No, con la información, el fiscal debe solicitar al juez la orden judicial para allanar el domicilio	Información Fiscal solicitar al juez orden judicial	No se puede allanar el domicilio con la información, el fiscal debe solicitar al juez la orden judicial para el allanamiento
E-9	Sí, es deber de la policía actuar rápido e ingresar sin esperar la orden judicial.	Si, la policía no debe esperar la orden judicial, debe actuar rápidamente en el allanamiento del domicilio.	Policía no debe esperar orden judicial Actuar rápidamente	Si se puede allanar el domicilio, la policía debe actuar rápidamente, sin esperar orden judicial
E-10	Sí, así lo contempla la Constitución	Si, está contemplado en la Constitución	Contemplado en la Constitución	Si se puede allanar el domicilio, está contemplado en la Constitución
<b>Categoría: Allanamiento de domicilio</b>				
<b>¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial, teniendo información previa que en domicilio habitan personas dedicadas a delinquir?</b>				
E-1	No, debe tener orden judicial, no existe delito flagrante. Esto	No, la policía para allanar el domicilio debe	Policía debe tener orden judicial	No puede allanar el domicilio, la policía

	porque para ello ya debe haber existido un seguimiento previo de inteligencia y así poder corroborar el hecho con base legal	tener orden judicial, no existe delito flagrante	No existe delito flagrante	debe tener orden judicial pues no existe delito flagrante
E-2	Sí, será suficiente siempre que la información sea objetiva y relevante para sustentar sospecha grave de la perpetración de un delito.	Si la información es objetiva y relevante, para sustentar sospecha grave, la policía puede allanar el domicilio sin orden judicial	Información objetiva y relevante Sustentar sospecha grave Sin orden judicial	Si puede allanar el domicilio sin orden judicial, la policía tiene información objetiva y relevante que sustenta una sospecha grave
E-3	Sí, debido a que ahí podrían encontrarse medios materiales para la comisión de delitos y los sujetos que actúan contra la ley	Si, por los medios materiales y los sujetos, la policía puede allanar el domicilio sin orden judicial	Medios materiales Sujetos al margen de la ley Allanar Sin orden judicial	Si puede allanar el domicilio sin orden judicial por los medios y sujetos al margen de la ley
E-4	Sí, pues los sospechosos pueden desaparecer los medios del delito o darse a la fuga	Si, debido a que los sospechosos pueden darse a la fuga y desaparecer los medios del delito, la policía si	Sospechosos darse a la fuga Desaparecer medios del delito Sin orden judicial	Si puede allanar el domicilio sin orden judicial pues los sospechosos pueden darse a la fuga o

		puede allanar sin orden judicial		desaparecer los medios del delito
E-5	Sí, el deber de la policía es allanar dicho domicilio en la lucha contra el delito	Si, la policía tiene el deber de allanar el domicilio	Deber de la policía Allanar domicilio	Si se puede allanar el domicilio por el deber que tiene la policía
E-6	No, dicha información tendría que dar lugar a que el Fiscal a cargo del caso, solicite al juez la orden de allanamiento	No, se necesita la orden judicial para el allanamiento, que deberá solicitar el fiscal al juez	Orden judicial Fiscal solicitar el allanamiento	No se puede allanar el domicilio, el fiscal debe solicitar al juez la orden judicial
E-7	Si, ante el peligro de que el domicilio viven los delincuentes, la policía debe intervenir sin esperar orden judicial alguna	Si, por ser delincuentes, la policía debe intervenir el domicilio sin orden judicial	Por ser delincuentes Intervenir domicilio Sin orden judicial	Si puede intervenir el domicilio sin orden judicial por ser delincuentes
E-8	Sí se puede allanar sin domicilio sin orden judicial previa	Si Se puede allanar el domicilio sin la orden judicial	Allanar el domicilio Sin orden judicial	Si se puede allanar el domicilio sin orden judicial
E-9	Si, se trata de delincuentes que representan un peligro para la sociedad	Si, por ser delincuentes, lo que representa un peligro para la sociedad, si se pueda allanar el domicilio	Ser delincuentes Peligro para la sociedad Si allanar domicilio	Si se puede allanar el domicilio por ser delincuentes que son un peligro para la sociedad

E-10	No, tendría que pedirse la autorización judicial para allanar el domicilio	No puede allanarse el domicilio sin la orden judicial	No puede allanar domicilio Sin orden judicial	No se puede allanar el domicilio sin orden judicial
<b>Categoría: Allanamiento de domicilio</b>				
<b>¿La policía puede hacer uso de mentiras o amenazas, para allanar un domicilio sin tener orden judicial?</b>				
E-1	No, la policía no puede allanar un domicilio bajo argucias, mentiras o amenazas.	No, usando mentiras y amenazas, la policía no puede allanar un domicilio	Uso de mentiras y amenazas Policía no pueda allanar domicilio	No puede allanar el domicilio la policía usando mentiras y amenazas
E-2	No, por tratarse de supuesto ajenos a los establecidos por la Constitución.	No está establecido en la Constitución	Establecido Constitución	No puede allanarse el domicilio pues no está establecido en la Constitución
E-3	No, las mentiras y las amenazas no son medios legales para ingresar a un domicilio sin orden judicial	No, las mentiras y amenazas no son medios legales para allanar un domicilio	Mentiras y amenazas No son medios legales Allanar domicilio	No puede allanarse el domicilio, las mentiras y amenazas no son medios legales
E-4	No, la Constitución no lo permite	No, la Constitución no lo permite	Constitución no lo permite	No puede allanarse el domicilio Constitución no lo permite



E-5	No, la autoridad policial no puede hacer uso de estos medios para ingresar a un domicilio sin orden judicial	No son medios para que la policía allane un domicilio sin orden judicial	Medios para la policía Allane un domicilio Orden judicial	No puede allanarse el domicilio sin orden judicial, pues no son medios para la policía
E-6	No, se vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio si la policía hace uso de estos medios	No, al usar la mentira y las amenazas, se vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Uso de mentiras y amenazas Vulnera derecho a la inviolabilidad del domicilio	No puede allanarse el domicilio con el uso de mentiras y amenazas pues vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio
E-7	No, es una manifiesta vulneración al derecho de inviolabilidad de domicilio que ampara la Constitución	No, es una manifiesta vulneración a un derecho amparado por la Constitución	Manifiesta vulneración a un derecho Amparado por la Constitución	No puede allanarse el domicilio, es una manifiesta vulneración a un derecho amparado por la Constitución
E-8	No está permitido por la Constitución	No lo permite la Constitución	Constitución no lo permite	No puede allanarse el domicilio la Constitución no lo permite
E-9	No, la policía afecta ese derecho cuando hace uso de	No, con el uso de estos medios, la policía afecta	Uso de medios Policía afecta derecho	No puede allanarse el domicilio con el uso de

	mentiras y amenazas para ingresar a un domicilio	el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Inviolabilidad del domicilio	estos medios la policía afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio
E-10	No, eso afecta el derecho de inviolabilidad del domicilio de las personas	No, Se afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Derecho Inviolabilidad del domicilio	No puede allanarse el domicilio, se afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio
<b>Categoría: Allanamiento de domicilio</b>				
<b>¿Es necesario implementar una guía que regule la actuación policial para el caso de autorización de la persona que habita el domicilio?</b>				
E-1	Sí, debería haber una guía que norme el procedimiento a seguir cuando existe consentimiento del habitante para ingresar al domicilio.	Si, debe haber una guía cuando se trata del consentimiento del habitante para ingresar al domicilio	Debe haber guía Consentimiento del habitante para ingresar al domicilio	Si debe haber una guía cuando hay consentimiento del habitante para ingresar al domicilio
E-2	Sí, lo considero adecuado para evitar excesos en el ejercicio de la fuerza pública y garantizar la legitimidad en la lucha eficaz contra la delincuencia.	Si, con la guía se evitarían los excesos de la policía garantizando la legitimidad del allanamiento	Guía Evitaría excesos de la policía	Si, con la guía se evitaría excesos policiales y se garantizaría la

			Garantizaría legitimidad del allanamiento	legitimidad del allanamiento
E-3	No, el procedimiento de intervención depende de las circunstancias que se presenten.	No es necesario una guía, cada intervención depende de las circunstancias	No es necesario guía Cada intervención depende de las circunstancias	No es necesario una guía pues cada intervención depende de las circunstancias
E-4	No, cada intervención es diferente,	No se requiere guía pues cada intervención es diferente	No se requiere guía Cada intervención es diferente	No se requiere guía cada intervención es diferente
E-5	Si, con eso se evitaría que los investigados aleguen que se han violado sus derechos reconocidos por la Constitución	Si, con la guía evitaría que se alegue la violación de derechos amparados por la Constitución	Guía evitaría Alegue violación Derechos amparados Constitución	Si, la guía evitaría se alegue violación de derechos amparados por la Constitución
E-6	No, considero que ingresar a un domicilio o requiere de guía o instrucción alguna, el consentimiento del morador abre las puertas para que ingrese la policía y ello es suficiente	No, para ingresar a un domicilio, ante la autorización de la persona que lo habita, no se requiere guía.	Ingresar a un domicilio Autorización de la persona que lo habita No se requiere guía	No se requiere una guía para ingresar a un domicilio cuando la persona que lo habita lo autoriza

E-7	No, el consentimiento es suficiente y el allanamiento se practica de acuerdo a las características propias del domicilio	No, por ser un allanamiento autorizado por la persona que habita y por las características del domicilio allanado, no se requiere la guía	Allanamiento autorizado por la persona que lo habita De acuerdo a las características del domicilio allanado No se requiere guía	No se requiere guía, el allanamiento está autorizado por la persona que lo habita y de acuerdo a las características del domicilio allanado
E-8	Si, debe haber una guía para evitar que los intervenidos aleguen la violación de sus derechos	Si, la guía es necesaria para evitar que los intervenidos aleguen que se ha violado sus derechos	Guía es necesaria Intervenidos Evita que aleguen violación de sus derechos	Si, la guía es necesaria para evitar que los intervenidos aleguen violación de sus derechos
E-9	No, teniendo en cuenta que el consentimiento es la voluntad que manifiesta el habitante	No, el consentimiento para el allanamiento es la voluntad de la persona que habita el domicilio, no se necesita guía	Consentimiento para el allanamiento Voluntad de la persona que lo habita No se necesita guía	No se necesita guía, el consentimiento es voluntad de la persona que habita el domicilio
E-10	Si, debería crearse una guía para que los allanamientos consentidos no sean cuestionados o invalidados luego	Si, creándose la guía se evitaría cuestionamientos o la invocación de invalidez del allanamiento.	Guía evitaría cuestionamientos Invocación de invalidez del allanamiento	Si se requiere una guía para evitar cuestionamientos o la invocación de

				invalidez del allanamiento
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿La autorización de la persona que habita el domicilio, es suficiente garantía de que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio?</b>				
E-1	No, el consentimiento es una expresión o actitud de que una persona permite algo, pero ello no garantiza que se le ha respetado su derecho a la inviolabilidad de domicilio	No, por el consentimiento de la persona que lo habita, la policía ingresa a un domicilio, pero ello no es garantía de su voluntad	Consentimiento de la persona que lo habita Policía ingresa a un domicilio No es garantía de voluntad	No, el consentimiento de la persona que lo habita no es garantía de su voluntad para que la policía ingrese a un domicilio
E-2	Si, el consentimiento del ocupante es un supuesto válido y suficiente para acceder a un domicilio sin mandato judicial.	Si, el consentimiento es un supuesto válido y suficiente para que la policía ingrese a un domicilio	Consentimiento es un supuesto válido y suficiente Policía Ingreso a un domicilio	Si, el consentimiento es un supuesto válido y suficiente para el ingreso de la policía a un domicilio
E-3	Si, pues todo ello queda consignado en las actas que levanta la policía	Si, las actas policiales garantizan el consentimiento de la persona que habita el domicilio	Actas policiales garantizan el consentimiento Persona que habita el domicilio	Si, las actas policiales garantizan el consentimiento de la persona que habita el domicilio

E-4	No, la policía abusa de esta permisión para hacer creer que el habitante del domicilio le autorizó el ingreso	No es suficiente, la policía abusa del consentimiento para ingresar a un domicilio	No es suficiente Abuso policial del consentimiento Ingreso a un domicilio	No es suficiente la policía abusa del consentimiento para ingresar a un domicilio
E-5	Si, así está establecido en la Constitución	Si, En la Constitución está establecido la autorización de la persona que habita el domicilio, ello es suficiente garantía	Establecido en la Constitución Autorización de la persona que lo habita es suficiente garantía	Si es suficiente, en la Constitución está establecido que la autorización de la persona que lo habita es suficiente garantía
E-6	Si, el consentimiento del ocupante es suficiente para garantizar que se ha respetado su derecho a la inviolabilidad de domicilio	Si, el consentimiento de la persona que habita el domicilio es suficiente garantía que se ha respetado su derecho a la inviolabilidad del domicilio	Consentimiento de la persona que habita e domicilio Suficiente garantía Respetado su derecho a la inviolabilidad del domicilio	Si es suficiente el consentimiento de la persona que habita el domicilio garantiza que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio
E-7	Si, el consentimiento es un mecanismo permitido por la Constitución y si el morador ha autorizado el ingreso, es	Sí, es garantía suficiente de que la policía ha respetado su derecho, el consentimiento de la	Garantía suficiente Policía ha respetado su derecho	Si es garantía suficiente que la policía ha respetado su derecho, el consentimiento de la

	garantía suficiente que la policía ha respetado su derecho	persona que habita el domicilio	Consentimiento de la persona que habita el domicilio	persona que habita el domicilio
E-8	Si, el consentimiento es un medio válido y que brinda la garantía suficiente de la manifestación de la voluntad del morador del domicilio.	Si, el consentimiento es válido y garantiza la manifestación de la voluntad de la persona que habita el domicilio	Consentimiento es válido Garantiza manifestación de voluntad de la persona que habita el domicilio	Si es suficiente, el consentimiento es válido y garantiza la manifestación de voluntad de la persona que habita el domicilio
E-9	No, debe garantizarse con la presencia del abogado defensor del morador del domicilio intervenido.	No, se debe garantizar con la presencia del abogado defensor del habitante del domicilio	Se debe garantizar Presencia del abogado del habitante del domicilio	No es suficiente, se debe garantizar con la presencia del abogado del habitante del domicilio
E-10	No, la policía muchas veces amenaza a los sujetos para ingresar a un domicilio bajo el pretexto que el ocupante ha autorizado el ingreso	No es suficiente, pues es usado abusivamente por la policía para justificar el allanamiento del domicilio sin orden judicial	Es usado abusivamente por la policía Justificar allanamiento del domicilio Orden judicial	No es suficiente, es usado abusivamente por la policía para justificar el allanamiento del domicilio sin orden judicial

<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿Si la persona que habita el domicilio ha autorizado el ingreso, debe ser obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor como forma de garantizar su derecho a la inviolabilidad del domicilio?</b>				
E-1	Sí, El fiscal es el titular de la acción penal y persecutor del delito, por ello vela por la legalidad de los actos, ya que en la actualidad existen muchas irregularidades en el proceso policial de intervención	Si, el fiscal como titular de la acción penal garantiza y controla el allanamiento del domicilio por las irregularidades que cometen los policías	Fiscal titular de la acción penal Garantiza y controla el allanamiento del domicilio Irregularidades que cometen policías	Si, el fiscal es el titular de la acción penal y garantiza y controla el allanamiento del domicilio ante las irregularidades que cometen los policías
E-2	No, porque el consentimiento es un supuesto legítimo, y los agentes policiales están habilitados legalmente para realizar sus funciones de investigación y pesquisas, debiendo elaborar las actas respectivas e informar al fiscal competente con la urgencia que el caso amerite.	No es necesario la presencia del fiscal, el consentimiento es un supuesto legítimo y la policía cumple su rol legal, debiendo elaborar las actas e informar al fiscal	No es necesario presencia del fiscal Consentimiento es un supuesto legítimo Policía cumple su rol legal Elaborar actas e informar al fiscal	No es necesario la presencia del fiscal, el consentimiento es un supuesto legítimo y la policía cumple su rol legal debiendo elaborar las actas e informar al fiscal
E-3	No, de la intervención se puede dar cuenta después al Fiscal	No se afecta la garantía del derecho a la inviolabilidad del	No se afecta garantía	No se afecta la garantía del derecho a la inviolabilidad del



		domicilio pues la policía debe poner en conocimiento del fiscal	Derecho a la inviolabilidad del domicilio Policía debe poner en conocimiento del fiscal	domicilio pues debe poner en conocimiento del fiscal
E-4	No, la policía tiene suficientes atribuciones para intervenir sin esperar la presencia del fiscal o la del abogado defensor pues solo se trata del consentimiento del morador del domicilio para ingresar	No, por las atribuciones que tiene la policía debe allanar el domicilio pues solo se trata del consentimiento dado por la persona que mora en el domicilio	No, son atribuciones que tiene la policía Debe allanar el domicilio Consentimiento dado por la persona que mora en el domicilio	No, por las atribuciones que tiene la policía debe allanar el domicilio ante el consentimiento dado por la persona que mora en el domicilio
E-5	No, el consentimiento del habitante del domicilio es suficiente para garantizar dicho consentimiento	No es obligatorio pues es el consentimiento del mismo morador del domicilio el que lo garantiza	No es obligatorio Es el consentimiento del mismo morador que lo garantiza	No es obligatorio el consentimiento del mismo morador lo garantiza
E-6	No, el consentimiento del habitante del domicilio es garantía suficiente para que la policía ingrese al domicilio	No, el consentimiento del habitante del domicilio es suficiente garantía para que la	No, consentimiento del habitante del domicilio Suficiente garantía	El consentimiento del habitante del domicilio es suficiente garantía para que la policía ingrese al domicilio

		policía ingrese al domicilio	Policía ingrese al domicilio	
E-7	Sí, ello garantiza que se le ha respetado al intervenido su derecho a la inviolabilidad del domicilio	Si, la presencia del fiscal y del abogado defensor garantiza que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio.	Si, presencia del fiscal y abogado defensor es garantía Respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Si, la presencia del fiscal y del abogado defensor es garantía que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio
E-8	Sí, así se le da la oportunidad al morador de ratificar o negar que ha consentido el ingreso a su domicilio	Si, la presencia del fiscal y del abogado es la oportunidad del habitante del domicilio para demostrar que ha autorizado el Ingreso.	Si, presencia del fiscal y abogado Oportunidad del habitante del domicilio Demostrar que ha autorizado el ingreso	Si, la presencia del fiscal y del abogado es la oportunidad del habitante del domicilio para demostrar que ha autorizado el ingreso
E-9	No, esperar la presencia de ambos, daría oportunidad a que desaparezcán los medios comisivos del delito y la fuga de los sospechosos	Esperar la presencia de ambos, podría ser la oportunidad para desaparecer pruebas y la fuga de los sospechosos	Esperar presencia de ambos Oportunidad para desaparecer pruebas Fuga de sospechosos	No, esperar la presencia de ambos podría ser oportunidad para desaparecer pruebas y la fuga de sospechosos

E-10	No, la manifestación de la voluntad del habitante del domicilio es suficiente garantía de ello	No es necesario, es suficiente garantía la manifestación de voluntad de la persona que habita el domicilio	Suficiente garantía es manifestación de voluntad Persona que habita el domicilio	No, es garantía suficiente la manifestación de la persona que habita el domicilio
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿Se puede evidenciar objetivamente que el habitante de un domicilio ha autorizado el ingreso de la policía a su domicilio?</b>				
E-1	Sí, ya que toda prueba constituye un tema de legalidad y corroboración probatoria.	Si pues toda prueba es corroborable	Toda prueba Es corroborable	Si, toda prueba es corroborable
E-2	Sí, mediante un acta u otro medio que refleje el consentimiento brindado para ingresar.	Si, las actas son medios que permiten evidenciar objetivamente el consentimiento para allanar un domicilio	Actas son medios Evidenciar objetivamente consentimiento Allanar domicilio	Si, actas son medios que evidencian objetivamente el consentimiento para allanar el domicilio
E-3	Si, a través de las actas policiales en donde firma el habitante del domicilio	Si, las actas policiales son evidencia objetiva.	Actas policiales Evidencia objetiva	Si, las actas policiales son evidencia objetiva
E-4	Sí, las actas son los documentos que evidencian los	Si, a través de las actas que son documentos que evidencian como	Actas documentos que evidencian Procedimiento policial	Si, las actas son documentos que

	procedimientos policiales seguidos	se ha seguido el procedimiento policial.		evidencia el procedimiento policial
E-5	Sí, las actas policiales son medios probatorios que evidencian objetivamente el consentimiento	Si, con las actas policiales se evidencia objetivamente el consentimiento, pues son medios probatorios	Actas policiales Evidencia objetiva Consentimiento Medios probatorios	Si, las actas policiales son medios probatorios y evidencian objetivamente el consentimiento
E-6	Si, a través de las actas policiales	Si, Actas policiales son evidencia objetiva	Actas policiales Evidencia objetiva	Si, las actas policiales son evidencia objetiva
E-7	Sí, son suficientes las actas policiales	Si, son suficientes las actas policiales	Actas policiales Son suficientes	Si, las actas policiales son suficientes
E-8	Si, a través de las actas policiales respectivas en donde consta la firma del morador del domicilio	Si, las actas policiales con la firma de la persona que habita el domicilio es evidencia objetiva.	Actas policiales Firma de la persona Habita el domicilio Evidencias objetivas	Si, las actas policiales firmadas por la persona que habita el domicilio son evidencias objetivas
E-9	Sí, las actas policiales son pruebas suficientes y fehacientes del consentimiento	Si, las actas policiales son pruebas idóneas que evidencian el consentimiento	Actas policiales pruebas idóneas Evidencian el consentimiento	Si, las actas policiales son pruebas idóneas que evidencian el consentimiento

E-10	Sí, las actas policiales garantizan objetivamente el consentimiento	Si, la evidencia objetiva se encuentra en las actas policiales.	Evidencia objetiva Actas policiales	Si, la evidencia objetiva son las actas policiales
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿Es suficiente la sola comunicación telefónica de la policía informando al fiscal que el habitante ha autorizado el ingreso a su domicilio?</b>				
E-1	No, la presencia del fiscal es indispensable en ese tipo de actos, no basta comunicación telefónica porque se estaría vulnerando derechos constitucionales.	No es suficiente, se requiere la presencia del fiscal porque podría estar vulnerándose derechos constitucionales	Se requiere presencia del fiscal Podría estar vulnerándose derechos constitucionales	Se requiere la presencia del fiscal pues podría estar vulnerándose derechos constitucionales
E-2	Si, Informar por el teléfono al fiscal, del consentimiento del ocupante del domicilio, constituye un permiso expreso para que la policía realice el allanamiento	Sí, es suficiente pues la información telefónica al fiscal, es un permiso expreso para que la policía realice el allanamiento	Suficiente información telefónica al fiscal Permiso expreso Policía realice allanamiento	Sí, es suficiente la información telefónica al fiscal para dar el permiso expreso a la policía para que realice allanamiento
E-3	Si, la comunicación que hace la policía al Fiscal es suficiente para que por dicho medio, el fiscal autorice el allanamiento	Si, la comunicación es suficiente para la autorización del allanamiento	Es suficiente la comunicación Autorización Allanamiento	Sí, es suficiente la comunicación para la autorización del allanamiento

E-4	Si, basta con dicha comunicación para proceder a ingresar al domicilio intervenido	Si, la comunicación, es suficiente para que el fiscal autorice a la policía el allanamiento	Comunicación es suficiente Fiscal autorice a la policía Allanamiento	Si, la comunicación es suficiente para que el fiscal autorice a la policía el allanamiento
E-5	Sí, es suficiente que el fiscal autorice vía telefónica el inicio del allanamiento	Sí, es suficiente para que telefónicamente el fiscal autorice el ingreso al domicilio	Es suficiente Telefónicamente Fiscal autorice Ingreso al domicilio	Sí, es suficiente para que telefónicamente el fiscal autorice el ingreso al domicilio
E-6	Si, el fiscal puede autorizar a la policía para que ingrese al domicilio con el consentimiento del habitante del domicilio	Sí, fiscal puede autorizar telefónicamente a la policía el ingreso al domicilio, habiendo consentimiento	Fiscal puede autorizar telefónicamente Ingreso de la policía Consentimiento	Sí, el fiscal puede autorizar telefónicamente el ingreso de la policía, habiendo consentimiento
E-7	Si, por diversos motivos que se relacionan con el ejercicio de su función, es suficiente la comunicación telefónica del fiscal	Sí, por ejercicio de la función del fiscal, la comunicación telefónica es suficiente	Función fiscal Comunicación telefónica Suficiente	Si, por el ejercicio de la función fiscal es suficiente la comunicación telefónica
E-8	No, es obligatorio la presencia del fiscal para garantizar el	No es suficiente, es obligatorio la presencia	Obligatorio presencia del fiscal	No, es obligatorios la presencia del fiscal

	respeto al derecho de inviolabilidad de domicilio del habitante	del fiscal con la finalidad de garantizar que se ha respetado el derecho de la persona que habita el domicilio	Garantizar respeto Derecho de la persona que habita el domicilio	para garantizar el respeto del derecho de la persona que habita el domicilio
E-9	No, el Fiscal debe tener toda la certeza que el habitante del domicilio ha consentido el ingreso de la policía al domicilio	No, el fiscal debe tener certeza que la persona que habita el domicilio ha autorizado el ingreso de la policía	Fiscal debe tener certeza Persona que habita el domicilio Ha autorizado ingreso de la policía	No, el fiscal debe tener la certeza que la persona que habita el domicilio ha autorizado el ingreso de la policía al domicilio
E-10	Sí, es un medio apropiado para que la intervención sea rápida y eficaz	Sí, es un medio apropiado para la rapidez y eficacia de la Intervención	Medio apropiado Rapidez y eficacia Intervención	Sí, es un medio apropiado para la rapidez y eficacia de la intervención
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio cuando en la persecución de un delincuente, los efectivos policiales ingresan a la vivienda de un tercero, capturan al sujeto y proceden a registrar el domicilio?</b>				
E-1	No se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, ya que estamos hablando de un delincuente y es un delito	No, Solo se debe capturar al agente que ha cometido el delito flagrante, no se debe	Solo se debe capturar al agente Cometido Delito flagrante	No, solo se debe capturar al agente que ha cometido el delito flagrante, al registrar

	flagrante, entonces en este caso solo se debe capturar al sujeto mas no registrar el domicilio	registrar el domicilio; no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	No se debe registrar el domicilio No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	el domicilio no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio
E-2	Si, el caso constituye una excepción al derecho a la inviolabilidad de domicilio por tratarse de un supuesto de persecución por flagrancia delictiva.	Si se respeta pues es una excepción al derecho de inviolabilidad de domicilio por tratarse de un delito flagrante	Es una excepción al derecho a la inviolabilidad del domicilio Se trata de un delito flagrante	Si se respeta pues es una excepción al derecho a la inviolabilidad del domicilio pues se trata de un delito flagrante
E-3	Si, debido a que estamos frente a un delito flagrante	Si se respeta pues se trata de un delito flagrante	Si se respeta Se trata de delito flagrante	Si se respeta pues se trata de un delito flagrante
E-4	No, intervenir a un sujeto en la comisión de un delito flagrante si está permitido pero la ley no permite el registro del domicilio.	No, al registrar el domicilio no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Al registrar el domicilio No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio al registrar el domicilio
E-5	Sí, estamos ante un delito flagrante, el registro y lo que se	Sí, es un delito flagrante, está permitido	Es un delito flagrante	Si se respeta es un delito flagrante, está



	halla en el domicilio puede confirmarse luego	registrar el domicilio, el cual puede ser materia de posterior confirmación	Permitido registrar el domicilio Posterior confirmación	permitido registrar el domicilio con posterior confirmación
E-6	No, pues se trata del domicilio de un tercero en el cual el delincuente ingresó casualmente en su huida	No, si es el domicilio de un tercero ajeno al delito flagrante, no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Es el domicilio de un tercero Ajeno al delito flagrante No se respeta el derecho Inviolabilidad del domicilio	No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio que es de un tercero ajeno al delito flagrante
E-7	No, la policía no debe registrar el domicilio del tercero ajeno a la acción delictiva del otro sujeto	No, la policía no debe registrar el domicilio del tercero ajeno a la acción delictiva	Policía no debe registrar Domicilio del tercero Ajeno a la acción delictiva	No se respeta, la policía no debe registrar el domicilio del tercero ajeno a la acción delictiva
E-8	No, se trata del domicilio de un tercero ajeno a la conducta delictiva del agente	No, con el registro no se respeta el derecho del tercero ajeno a la comisión del delito flagrante	Con el registro no se respeta Derecho del tercero Ajeno a la comisión del delito flagrante	No se respeta el derecho del tercero ajeno a la comisión del delito flagrante, al registrar el domicilio

E-9	Si, pues en dicho domicilio pueden hallarse los medios utilizados en la comisión del delito	Sí, es procedente registrar el domicilio por el hallazgo de medios relacionados con la comisión del delito	Es procedente registrar el domicilio Hallazgo de medios Relacionados con la comisión del delito	Sí, es procedente registrar el domicilio por el hallazgo de medios relacionados con la comisión del delito
E-10	No, es el domicilio de un tercero al cual el perseguido ha ingresado tratando de evitar ser capturado	No se debe registrar, es el domicilio de un tercero, en donde el perseguido ha ingresado	No se debe registrar Domicilio de un tercero El perseguido ha ingresado	No se respeta, no se debe registrar el domicilio de un tercero en donde el perseguido ha ingresado
<b>Categoría: Inviolabilidad del domicilio</b>				
<b>¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, cuando por una ligera sospecha de la comisión de un delito se allana dicho domicilio?</b>				
E-1	No, ya que la policía no puede actuar bajo ligeras sospechas	No, la policía no puede allanar un domicilio por ligeras sospechas	Policía no puede allanar domicilio Ligeras sospechas	No, la policía no puede allanar el domicilio por ligeras sospechas
E-2	No, porque se requiere de un peligro muy grave de su perpetración, más no una ligera sospecha	No se respeta, se respetaría si se tratase de peligro muy grave en	No se respeta Se respetaría si es peligro muy grave	No se respeta, Se respetaría si es peligro muy grave en

		la perpetración del delito.	Perpetración del delito	la perpetración del delito
E-3	No, una ligera sospecha no es suficiente para ingresar si no existe autorización del habitante del domicilio	No, una ligera sospecha no posibilita ingresar al domicilio, no se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	Ligera sospecha No posibilita ingresar al domicilio No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio	No se respeta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, una ligera sospecha no posibilita ingresar al domicilio
E-4	Si, la policía debe intervenir para evitar la consumación del delito	Si, por una ligera sospecha, la policía si debe ingresar a un domicilio para evitar que el delito se consuma	Ligera sospecha Policía si debe ingresar a un domicilio Evitar que el delito se consuma	Si, por la ligera sospecha policía si debe ingresar a un domicilio para evitar que el delito se consuma
E-5	No, la Constitución no considera a la ligera sospecha como presupuesto para ingresar a un domicilio sin autorización del morador	No, la ligera sospecha no está contemplado en la Constitución para permitir el ingreso a la policía sin autorización del habitante	Ligera sospecha No está contemplado en Constitución Ingreso de policía Sin autorización del habitante	No, la ligera sospecha no está contemplado en la Constitución para que la policía ingrese sin autorización del habitante

E-6	No, la ligera sospecha de la comisión de un delito no es motivo suficiente para allanar un domicilio sin autorización de su habitante	No, ligera sospecha de la comisión de delito no es motivo para allanar un domicilio sin autorización de su habitante	Ligera sospecha de comisión de delito No es motivo para allanar domicilio Sin autorización de su habitante	No, la ligera sospecha de la comisión de un delito no es motivo para allanar domicilio sin autorización de su habitante
E-7	No, la Constitución no permite este tipo de intervención	No, la Constitución no contempla este tipo de intervención	Constitución no contempla Tipo de intervención	No, la Constitución no contempla este tipo de intervención
E-8	No, la Constitución prescribe taxativamente los casos en que un domicilio puede ser allanado sin tener autorización del morador del domicilio	No, en la Constitución no se considera a la ligera sospecha como supuesto para ingresar a un domicilio sin autorización de la persona que lo habita	Constitución no lo considera Ligera sospecha como supuesto Ingresar a un domicilio Sin Autorización de persona que lo habita	No, la Constitución no considera a la ligera sospecha como supuesto para ingresar a un domicilio sin autorización de la persona que lo habita
E-9	No, la ligera sospecha no se considera como causal para ingresar a un domicilio sin la autorización del habitante	No, ligera sospecha, no es causal para Ingresar a un domicilio sin autorización del habitante	Ligera sospecha no es causal Ingresar a un domicilio Autorización Habitante	No, la ligera sospecha no es causal para ingresar a un domicilio sin autorización de su habitante

E-10	No, la Constitución no contempla la ligera sospecha como causal para ingresar a un domicilio sin autorización	No, la ligera sospecha no es causal para Ingresar a un domicilio sin autorización	Ligera sospecha Causal Ingresar a un domicilio sin autorización	No, la ligera sospecha no es causal para ingresar a un domicilio sin autorización
------	---	---	---	---

Tal como lo manifestáramos en la parte introductoria del presente trabajo, se consideró como objetivo general analizar de qué manera el allanamiento afectó el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de Corte Suprema, 2022; siendo los objetivos específicos: Analizar de qué manera la falta de autorización judicial para el allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema; Analizar de qué manera la actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema; Analizar de qué manera la ausencia de autorización del habitante del domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema y Analizar de qué manera los actos contrarios a las normas afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema.

Para ello, se estudiaron cinco sentencias de la Corte Suprema de Justicia del Perú, emitidas entre los años 2013 al 2019, en cuyo contenido se expusieron los criterios de los jueces para resolver que los allanamientos afectaron el derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas.

De tal manera que, con el objetivo general, determinamos que en el Recurso de Nulidad N° 2874-2013/Del Santa, el criterio de los magistrados para declarar nulo el allanamiento, fue que el policía interviniente, al afirmar que le quitó la llave al imputado, no tuvo su consentimiento para ingresar a su domicilio, estableciendo además, que en un ambiente coercitivo, la presencia del fiscal o del abogado defensor, son garantía de un allanamiento constitucional. Al respecto cabe mencionar que la mayoría de los entrevistados consideraron que no es obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor cuando existe el consentimiento del habitante del domicilio, opinión divergente al criterio antes mencionado.

De otro lado, por el Recurso de Nulidad N° 2900-2016/Lima, se determinó que la policía al allanar un domicilio atemorizando y amenazando a sus habitantes, afectó el derecho a la inviolabilidad de domicilio. En ese caso, la opinión de los expertos entrevistados, coincidieron unánimemente con este criterio.

A través del Recurso de Nulidad N° 656-2019/Lima Norte, para declarar la nulidad del allanamiento domiciliario, el criterio de los Magistrados se sustentó en la cantidad de efectivos policiales que participaron en la intervención, a su criterio, no se requería la participación de muchos efectivos policiales para verificar la información confidencial, los magistrados señalaron que con dos efectivos policiales se lograba el propósito de verificar; criterio con el cual la mayoría de entrevistados ha convergido.

Según el Recurso de Nulidad N° 1549-2014/Lima, el derecho a la inviolabilidad de domicilio, a criterio de los magistrados, se afectó debido al registro que hizo la policía en el domicilio en que intervino a un sujeto en flagrancia de delito. La mayoría de entrevistados han respondido que la policía, al proceder con el registro del domicilio, violó el derecho a la inviolabilidad del domicilio del tercero, convergiendo con este criterio comentado.

En el Recurso de Nulidad N° 1589-2013/Lima, esta vez el criterio fue que, teniendo información previa, por acciones de inteligencia desarrollada por la policía, el allanamiento debió tener autorización judicial pues no existió flagrancia delictiva; acerca de ello, la mayoría de entrevistados consideró que, si la policía tiene información que un domicilio es utilizado para actividades delictivas, es suficiente para allanarlo sin tener orden judicial, opinión divergente con la ratio decidendi de los magistrados.

En cuanto al primer objetivo específico, analizar de qué manera la falta de orden judicial para el allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, debemos manifestar que los jueces supremos fueron severos en la exigencia de la observancia del allanamiento, respetando el derecho a la inviolabilidad de domicilio de las personas. Que, cuando se realizan acciones de inteligencia y la policía cuenta con información previa, el allanamiento al domicilio debe contar con la debida autorización judicial, la misma que deberá solicitarse conforme a lo dispuesto por el artículo 214° del Código Procesal Penal, a criterio de los magistrados supremos, no estamos ante un caso de flagrancia delictiva. Sin embargo, en esta parte, la mayoría de entrevistados tiene una opinión divergente

pues señalaron que si la policía tiene información de que si un domicilio es utilizado para cometer delitos o si en el habitan delincuentes, la policía está habilitada para allanar el domicilio sin contar con orden judicial. Esta postura es opuesta a lo que señala Sánchez (2005) quien sostiene que las excepciones para ingresar a un domicilio sin la correspondiente autorización judicial, son casos como el de delito flagrante o peligro inminente de su realización, lo cual armoniza con los criterios de los magistrados supremos, posición con la que estamos completamente de acuerdo.

Acerca del segundo objetivo específico, analizar de qué manera la actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, se aprecia que la mentira y la amenaza son, a criterio de la Sala Suprema, actos contrarios a las normas que regulan el allanamiento del domicilio, criterio con el cual convergen unánimemente los entrevistados y que coincide con Argudo (2010), quien refiere que en la lucha contra la delincuencia, las autoridades han violentado domicilios. Al respecto, también coincidimos con este criterio, la policía no debe abusar de su poder aun cuando la finalidad sea combatir la delincuencia que asola a nuestra sociedad.

En el tercer objetivo específico, analizar de qué manera la ausencia de autorización del habitante del domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, el criterio de los jueces es que no basta invocar que la persona que habita en el domicilio ha autorizado el ingreso, el consentimiento debe evidenciarse objetivamente o debe procurarse la presencia del fiscal o del abogado defensor para garantizar que ello responde a una manifestación libre y voluntaria de la persona. Acerca de estos criterios, los entrevistados tienen una posición divergente, basándose en la Constitución; para ellos, la sola y pura autorización de la persona que habita el domicilio, es suficiente para acreditar que se ha garantizado al habitante el derecho a la inviolabilidad de domicilio pues las actas policiales satisfacen tal exigencia. Sin embargo a decir de Gimeno (2007 citado por García 2015), la inmunidad del domicilio es el derecho que tiene el titular para que nadie entre a su domicilio contra su voluntad o sin la previa y debida



autorización judicial, salvo en casos de flagrancia delictiva. Consideramos que la autorización de la persona que habita el domicilio que, según la Constitución habilita el ingreso de la policía al domicilio sin orden judicial, no puede ser mal utilizado para disfrazar una intervención abusiva, pues como señala el autor que hemos citado, es derecho del habitante, que nadie entre a su domicilio en contra de su voluntad.

En cuanto al cuarto y último objetivo específico, orientado a analizar de qué manera los actos contrarios a las normas afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, el criterio de los jueces es claro, es contrario a las normas que la policía ingrese a un domicilio por una ligera sospecha o que no estando impedida de allanar el domicilio para capturar a un sujeto al cual venía persiguiendo, ello no lo habilitaba para registrar el domicilio. Criterios con los cuales convergen los entrevistados y que concuerda con Neyra (2010) que menciona que la policía muchas veces ingresa y registra domicilios sin causa legal, quebrantando continuamente el derecho de las personas a la inviolabilidad de domicilio, estando de acuerdo con los criterios de los magistrados y con los entrevistados.

## V. CONCLUSIONES

1. El allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de la Corte Suprema, en la manera que se ha establecido que la policía, en las intervenciones efectuadas, quebrantó el derecho a la inviolabilidad de domicilio de los ciudadanos, mal utilizando las causales de autorización de la persona que lo habita y flagrancia de delito, las cuales de acuerdo a la Constitución no requieren de la orden judicial respectiva.
2. La falta de orden judicial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad de domicilio según sentencias de la corte suprema, ya que en ellas, los jueces han establecido criterios que deben tenerse en cuenta en los allanamientos autorizados por la persona que lo habita, con la finalidad de garantizar que dicho consentimiento es expresión libre y voluntario, de manera tal que se eviten los abuso o excesos policiales durante la intervención.
3. La actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, según sentencias de la corte suprema, pues a criterio de los jueces supremos, la mentira y la amenaza son actos contrarios a la Constitución, la policía no debe abusar de su poder aun cuando la finalidad sea combatir la delincuencia que asola a nuestra sociedad.
4. La ausencia de autorización del habitante del domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, el criterio de los jueces es que no basta invocar que la persona que habita en el domicilio ha autorizado el ingreso, dicho consentimiento debe evidenciarse objetivamente, además que debe procurarse la presencia del fiscal o del abogado defensor para garantizar que ello responde a una manifestación libre y voluntaria de la persona.
5. Los actos contrarios a las normas afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema, el criterio de los jueces es

claro, es contrario a las normas que la policía ingrese a un domicilio por una ligera sospecha o que no estando impedida de allanar el domicilio para capturar a un sujeto al cual venía persiguiendo, ello no lo habilitaba para registrar el domicilio.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Al Ministerio del Interior: capacitar al personal de la Policía Nacional del Perú, teniendo en cuenta los criterios expuestos en las sentencias de la corte suprema, para evitar que el allanamiento se realice sin garantizar el derecho a la inviolabilidad del domicilio.
- 2.** Al Ministerio del Interior: disponer que la policía cuente con un soporte fílmico, antes, durante y después del allanamiento, con la finalidad de evidenciar objetivamente que la autorización para ingresar al domicilio, ha sido por voluntad de la persona que lo habita.
- 3.** A la Dirección General de la Policía: disponer que se oriente a la policía para que, la información previa que tiene sobre sujetos, medios y otros elementos usados en la perpetración de un delito, no conlleve a considerar que se puede allanar un domicilio sin orden judicial.
- 4.** A la Universidad César Vallejo: realizar simposios con la participación de jueces, fiscales, policías y demás operadores del derecho penal para discutir las sentencias emitidas por la corte suprema y contribuir de esta manera con la sociedad en la lucha contra la delincuencia.

## REFERENCIAS

- Argudo, R. (2010). *El allanamiento de domicilio y su aplicación en el proceso penal ecuatoriano*. Tesis de diplomado superior en derecho procesal penal. Universidad de Cuenca Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales Escuela de Derecho. Repositorio institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2932>.
- Ávila, M. (2002). *Aspectos éticos de la investigación cualitativa*. Revista Iberoamericana de Educación, N° 29, Ética y formación universitaria, mayo-agosto 2002. Descargado de: <https://rieoei.org>.
- Bacigalupo, E. (1999). *Principios Constitucionales de Derecho Penal*. Editorial Hammurabi. Buenos Aires-Argentina, 1999, p. 13.
- Cabrejo, N. (2015). *El Código Civil Peruano... treinta años después luces y sombras sobre el domicilio*. Vox Juris, 26. Descargado de: <https://www.aulavirtualusmp.pe>
- Cáceres, R. y Iparraguirre R. (2007). *Código Procesal Penal Comentado*. Jurista Editores. Lima, 2007, 268.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Ediciones San Marcos. Descargado de: <https://www.academia.edu>
- Cea, J. (2002). *Derecho Constitucional Chileno, Tomo II*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Católica de Chile. Descargado de: [scielo.Conicyt.cl](https://scielo.conicyt.cl).
- Curiel, O. (2019). *Valor probatorio de los hallazgos casuales obtenidos mediante la práctica de un allanamiento en un hogar doméstico en el proceso penal venezolano y el derecho comparado*. Trabajo especial de grado para optar al título de especialista en derecho procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Descargado de: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve>.

- Fernández, M. (2002). *Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS*. Revista Chilena del Derecho. Santiago de Chile: Volumen 29, N° 3. Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile), 685-697.
- García, G. (2015). *Protección constitucional del derecho a la inviolabilidad del domicilio en el ámbito castrense*. Revista de Estudios Jurídicos N° 15/2015 (Segunda Época) ISSN 1576-124X Universidad de Jaén (España). Descargado de: <https://revistaselectronicas.ujaen.es>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018. Descargado de: <http://virtual.cuautitlan.unam.mx>.
- Katayama, R. (2014). *Introducción a la investigación cualitativa: fundamentos, métodos, estrategias y técnicas*. Fondo editorial UIGV. Repositorio institucional de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Descargado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe>.
- Landa, C. (2006). *Bases Constitucionales del nuevo código procesal penal peruano*. En César Landa Arroyo, *Constitución y fuentes del derecho*. Editorial Palestra. Primera edición. Lima, p.54.
- Montero, J. (2008), *Proceso Penal y Libertad. Ensayo polémico sobre el nuevo proceso penal*. Editorial Thomson–Civitas. España. Primera Edición, p.23.
- Muñoz, M. (2019). *Allanamiento de morada de persona física*. Trabajo fin de grado. Universidad de Jaén, Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas. Descargado de: <http://tauja.ujaen.es>.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Editorial Moreno SA. Lima, Perú. Descargado de: <http://www.mpfm.gob.pe>.
- Nuevo Código Procesal Penal. Decreto Legislativo 957, 22 de julio del 2004.

Parra, E. (2009). *Las prácticas de allanamientos ilegales y sus implicaciones en la garantía de los derechos humanos en Venezuela*. Trabajo de grado para optar el título de magíster scientiarum en Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad del Zulia Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas División de Estudios para Graduados. Descargado de: <https://www.academia.edu>.

Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios. Sentencia de Vista del 28 de noviembre del 2019. Exp. N° 00035-2017-37-5002-JR-PE-02, 15° considerando. Descargado de: <https://static.legis.pe>.

Robles, J. (2016). *La inconstitucionalidad del allanamiento en el código orgánico integral penal en razón del derecho a la inviolabilidad de domicilio y garantías básicas del debido proceso*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Descargado de: <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl>

Rodríguez, L. (1998). *Registro domiciliario y prueba ilícita*. Comares: Granada, 105-106.

Salamero, L. (2013). *La autorización judicial de entrada y otras autorizaciones contencioso-administrativas*. Área de Derecho Administrativo Universidad de Lleida. Descargado de: <https://www.tesisred.net>

Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (2014). Sentencia del 17 de junio del 2014. Recurso de Apelación N° 05-2014 “1”, Resolución Final, fundamento jurídico 2.4. Descargado de: <https://lpderecho.pe>.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020). Sentencia del 23 de setiembre del 2020. Casación 1942-2018, Apurímac, fundamento jurídico 7.1. Descargado de: <https://lpderecho.pe>.

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2019). Sentencia del 11 de setiembre del 2019. Casación 553-2018, Lambayeque,

tercer párrafo del séptimo fundamento jurídico. Descargado de:  
<http://www.gacetajuridica.com.pe>.

Sala Penal Transitoria Corte Suprema de Justicia de La República (2014). Sentencia del 13 de marzo del 2014. R. N. N° 2874-2013, Del Santa, 5º fundamento jurídico. Descargado de: <https://static.legis.pe>.

Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2013). Sentencia del 06 de agosto del 2013, R. N. N° 1589-2013, Lima. Descargado de: <https://lpderecho.pe>.

Sánchez, P. (2005). *Introducción al nuevo proceso penal*. Editorial Idemsa, Lima, 103.

Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2017). Sentencia del 12 de setiembre del 2017. R. N. N° 2900-2016, Lima. Descargado de: <https://static.legis.pe>.

Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Sentencia del 03 de setiembre del 2019. Expediente N° 1111–2018-29. Descargado de: <https://lpderecho.pe>.

Tórtora, H. (2010). *Las limitaciones a los derechos fundamentales*. Estudios Constitucionales: Año 8, N° 2, 2010, 167. Descargado de: [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org).

Tribunal constitucional (2008). Expediente N° 04085-2008-PHC/TC. Fecha: 10.12.2008. Párr. 4. Descargado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04085-2008-HC.html>

Valero, A. (2015). *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio: un estudio crítico desde la perspectiva teórico-práctica*. Murcia, 11 de noviembre de 2015. Repositorio institucional de la UCAM. Descargado de: <http://repositorio.ucam.edu>



## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	CÓDIGOS
<p><b>PG.:</b> ¿De qué manera el allanamiento de domicilio afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema, 2022?</p> <p><b>PE1:</b> ¿De qué manera la falta de orden judicial para un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema?</p>	<p><b>OG: Objetivo General:</b> Analizar de qué manera el allanamiento de domicilio afecta el derecho de inviolabilidad del domicilio, según sentencias de Corte Suprema, 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> <b>OE1:</b> Analizar de qué manera la falta de orden judicial para un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema.</p>	<p><b>C1:</b> Allanamiento de domicilio (ADD)</p>	<p><b>SC1:</b> Falta de orden judicial (FOJ)</p>	<p>ADD - FOJ</p>

<p><b>PE2:</b> ¿De qué manera la actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema?</p>	<p><b>OE2:</b> Analizar de qué manera la actuación policial en un allanamiento de domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema.</p>		<p><b>SC2:</b> Actuación policial (AP)</p>	<p>ADD - AP</p>
<p><b>PE3:</b> ¿De qué manera la ausencia de autorización del habitante del domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema?</p>	<p><b>OE3:</b> Analizar de qué manera la ausencia de autorización del habitante del domicilio, afecta el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según sentencias de corte suprema.</p>	<p><b>C2:</b> Derecho a la Inviolabilidad del domicilio (DIDD)</p>	<p><b>SC1:</b> Autorización (AUT)</p>	<p>DIDD – AUT</p>

<p><b>PE4:</b> ¿De qué manera los actos contrarios a las normas, afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema?</p>	<p><b>OE4:</b> Analizar de qué manera los actos contrarios a las normas, afectan el derecho a la inviolabilidad del domicilio según sentencias de corte suprema.</p>		<p><b>SC2:</b> Actos contrarios a las normas (ACN)</p>	<p>DIDD-ACN</p>
--	--	--	--	-----------------

## Anexo 2: Guía de entrevista

Esta guía de entrevista tiene por finalidad obtener información sobre el allanamiento y la afectación al derecho de inviolabilidad de domicilio según sentencias de corte suprema, 2022.

Agradezco por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

### I. INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 10 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera breve y clara.

### II. PREGUNTAS:

- 1.- ¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial cuando por labores de inteligencia, reúne información que es utilizado para la comisión de delitos?

---

---

---

- 2.- ¿La policía puede allanar un domicilio sin orden judicial, teniendo información previa que en domicilio habitan personas dedicadas a delinquir?

---

---

---

- 3.- ¿La policía puede hacer uso de mentiras o amenazas, para allanar un domicilio sin tener orden judicial?

---

---

---

- 4.- ¿Es necesario implementar una guía que regule la actuación policía para el caso de autorización de la persona que habita el domicilio?

---

---

---

5.- ¿La autorización de la persona que habita el domicilio, es suficiente garantía de que se ha respetado el derecho a la inviolabilidad del domicilio?

---

---

---

6.- ¿Si la persona que habita el domicilio ha autorizado el ingreso, debe ser obligatorio la presencia del fiscal o del abogado defensor como forma de garantizar su derecho a la inviolabilidad del domicilio?

---

---

---

7.- ¿Se puede evidenciar objetivamente que el habitante de un domicilio ha autorizado el ingreso de la policía a su domicilio?

---

---

---

8.- ¿Es suficiente la sola comunicación telefónica de la policía informando al fiscal que el habitante ha autorizado el ingreso a su domicilio?

---

---

---

9.- ¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio cuando en la persecución de un delincuente, los efectivos policiales ingresan a la vivienda de un tercero, capturan al sujeto y proceden a registrar el domicilio?

---

---

---

10.- ¿Se respeta el derecho a la inviolabilidad de domicilio, cuando por una ligera sospecha de la comisión de un delito se allana dicho domicilio?

---

---

---

### Anexo 3: Validación de instrumentos de recolección de datos

**I. DATOS GENERALES:**

**Apellidos y nombres del experto :**  
**Institución donde labora :**  
**Especialidad :**  
**Instrumento de evaluación :** Guía de Entrevista  
**Autor del instrumento :** Casanova Reynoso Luis José Martin

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

(A) TOTALMENTE DE ACUERDO (B) DE ACUERDO (C) DESACUERDO

CRITERIOS	INDICADORES	A	B	C
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.			
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre las categorías y subcategorías			
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal inherente a las categorías: inviolabilidad del domicilio y Allanamiento de domicilio			
ORGANIZACION	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a las categorías y objetivos de la investigación			
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con las categorías y subcategorías			
INSTITUCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos y categorías de estudio: inviolabilidad del domicilio y Allanamiento de domicilio			
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación			
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con las categorías y subcategorías			
METODOLOGIA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación			
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento			

**III. OPINION DE APLICABILIDAD:**


SE SUGIERE SU APLICACIÓN SI  NO

Trujillo, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2022

\_\_\_\_\_  
Firma y/o Sello

Nº DNI: \_\_\_\_\_

## FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

<b>Nombre del Instrumento</b>	GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL ALLANAMIENTO Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO		
<b>Objetivo del Instrumento</b>	Analizar de qué manera el allanamiento afectó el derecho a la inviolabilidad del domicilio, según la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, 2022		
<b>Aplicada a la muestra participante</b>	10 especialistas en derecho penal		
<b>Nombre y Apellidos del Experto</b>	Andrés Enrique Recalde Gracey		
<b>Título Profesional</b>	Abogado		
<b>Dirección Domiciliaria</b>	Calle Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María -Trujillo		
<b>Grado Académico</b>	Doctor		
<b>FIRMA</b>		<b>Lugar y Fecha:</b>	Trujillo, 27 de junio del 2022





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "EL ALLANAMIENTO Y LA AFECTACION AL DERECHO A LA INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO SEGUN SENTENCIAS DE CORTE SUPREMA, 2022", cuyo autor es CASANOVA REYNOSO LUIS JOSE MARTIN, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 16 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
RECALDE GRACEY ANDRES ENRIQUE <b>DNI:</b> 17933665 <b>ORCID</b> 0000-0003-3039-1789	Firmado digitalmente por: ARECALDE el 16-08- 2022 17:14:05

Código documento Trilce: TRI - 0417086